

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ACATLAN"



"ANALISIS JURIDICO DE LA REVISION
CONTRACTUAL EN PETROLEOS MEXICANOS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARCO ANTONIO GONZALEZ RUBIO PAREDES



ACATLAN. EDO. MEX.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.

PAG.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1	ORIGENES DE LA INDUSTRIA PETROLERA MEXICANA.....	6
1.2	CONFLICTO DE CARACTER ECONOMICO.....	18
1.3	LA EXPROPIACION PETROLERA Y SUS EFECTOS.....	26
1.4	CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA PETROLERA EN MEXICO.....	33

CAPITULO SEGUNDO.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

2.1	NATURALEZA DE LA PROPIEDAD Y SU DOMINIO POR PARTE DEL - ESTADO.....	42
2.2	EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.....	47
2.3	LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MA- TERIA PETROLERA.....	54
2.4	REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONS- TITUCIONAL EN MATERIA PETROLERA.....	57

CAPITULO TERCERO.

ESQUEMA JURIDICO-ADMINISTRATIVO DE PETROLEOS MEXICANOS.

3.1.	DECRETO DE LA FUNDACION DE PETROLEOS MEXICANOS.....	67
3.2	UBICACION DE PETROLEOS MEXICANOS EN EL PODER EJECUTIVO - FEDERAL.....	69
3.3	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.....	73
3.4	LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS.....	88
3.5	REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS....	98
3.6	REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLEROS.....	104

CAPITULO CUARTO.

LA REVISION CONTRACTUAL EN PETROLEOS MEXICANOS.

4.1	LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	106
4.2	EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE PETROLEOS MEXICANOS.	112
4.3	OBJETO Y EVOLUCION DEL CONTRATO COLECTIVO PETROLERO.....	125
4.4	VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO.....	131
4.5	LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACION DEL CONTRA- TO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE.....	134
4.6	ANALISIS A LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE EN PEMEX.....	140
	CONCLUSIONES.....	150
	BIBLIOGRAFIA.....	153

INTRODUCCION

Es de suma importancia el Estudio y Analisis de las Relaciones Colectivas de Trabajo en la Industria Petrolera, situación que pretendo realizar con el presente Trabajo tomando en consideración, las condiciones de trabajo plasmadas en el Contrato Colectivo de Trabajo; toda vez que se debe de dar cumplimiento a las disposiciones concertadas a favor de los intereses de las partes que intervienen.

En el caso del Contrato Colectivo de Trabajo de Petróleos Mexicanos, celebrado este con el Sindicato de -- Trabajadores Petroleros de la República Mexicana; a partir del año de 1989, se iniciaron una serie de Reformas a este documento laboral, sin embargo existían obstáculos para que la Administración (Representante Patronal) cumpliera con sus objetivos, los cuales actualmente padecen los Trabajadores, como lo es la Reducción de prestaciones, desplazamiento de la mano de obra; sin entender como es posible que por una parte liquiden a Trabajadores y por otra contratan.

Para las Modificaciones a las Condiciones de Trabajo la Ley establece un procedimiento para dirimir los -- conflictos colectivos de Naturaleza Económica; así mismo nos indica la documentación que deberá anexarse para de-

mostrar las pretenciones, situación que pasaron desapercibida las partes ya que en las dos últimas Revisiones - de Contrato Colectivo las partes negociadoras han concertado en condiciones menos favorables para los trabajadores.

Lo anterior es importante, ya que se debe dar participación a la Clase trabajadora con objeto de que ésta - esté conciente de la Situación Económica y de las necesidades de la Empresa, para que sea justificada su acción.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

"ORIGENES DE LA INDUSTRIA PETROLERA MEXICANA"

En la Etapa Prehispanica, las tribus utilizaban el petróleo en diversas cuestiones para la subsistencia de la comunidad, como medicamento, pegamento, materia para construcción, impermeabilizante, y otros como colorante, limpieza dental, combustible para las fogatas y otros usos.

Los investigadores aún no se han puesto de acuerdo, para determinar de donde proviene el vocablo con el que fué conocido el petróleo o "Chapopotli" que castellanizado se conoce como "Chapopote"; algunos afirman que es de procedencia Náhuatl y otros que es Maya.

El Chapopotli que brotaba naturalmente de las orillas del mar y otros sitios, era objeto de libre comercio entre los aborígenes, a fin de aprovecharlo para cumplir sus necesidades.

Durante la Epoca Colonial, la importancia económica del petróleo era insignificante, por lo general en América y México lo seguían utilizando para calafatear los barcos y continuaron sus mismas formas de utilización.

En el año de 1540, los sacerdotes de la Villa de Guadalupe casualmente hallaron petróleo que brotaba de un pozo dentro de las instalaciones de la Colegiata. Durante más de tres siglos lo encendían ante la imagen de la Virgen; a los creyentes se los daban como medicamento para curar las reumas.

En la Epoca Independiente, en 1880, los norteamericanos Fairbun y Dicson terminaron el proyecto de construcción de la primera refinería en México denominada "El Aguila" la cual se ubicaba cerca de la Ciudad y Puerto de Veracruz.

Desde aquel año hasta 1901, se monopolizó el petróleo en manos extranjeras, principalmente estadounidenses principalmente en la Empresa denominada "Waters-Pierce Oil Company", fundada por Henry Clay Pierce, pues ya poseía grandes valores de Ferrocarriles Nacionales de México.

En 1901 se expidió la primera Ley petrolera que hubo en México, cuando los hidrocarburos ya habían demostrado su importancia económica. Esa ley autorizaba al Ejecutivo a conceder permisos y expedir patentes a efecto de que se explorará y aprovecharse el petróleo en el subsuelo de terrenos baldíos o nacionales; y otorgaba grandes franquicias a los concesionarios, pues podían exportar sus productos. Fué en ese año cuando se dio formalmente que la producción de petróleo en México alcanzo 10,345 barriles.

En la realización de las obras para el desagüe del Valle de México, las portuarias en Veracruz, Salina Cruz y Coatzacoalcos y la construcción del Ferrocarril de Tehuantepec, encomendadas por el Presidente Porfirio Díaz a la Casa Inglesa Pearson Son. LTD., se encontraron grandes zonas petroleras, lo que despertó gran interés, y se iniciaron varias exploraciones en el Istmo de Tehuantepec.

Con el paso del tiempo, Pearson sustentaba grandes extensiones en el Istmo, proponiendo a Pierce una asociación, pero años después se convirtió en refinador.

A fin del año de 1905, realizó contratos con los gobiernos de Tabasco y San Luis Potosí para explotar zonas petroleras de dichos estados.

Basandose en la Ley del Petróleo de 1905, el Presidente Díaz otorgó a Pearson grandes concesiones, ordenó a la Secretaría de Fomento la celebración de contratos para explorar y explotar el petróleo en los estados de Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Chiapas, Campeche y San Luis Potosí.

Los contratos se presentaron ante el Congreso de la Unión, dando este su aprobación, sin poner objeción alguna, argumentando que era un beneficio para la Nación la explotación de los terrenos; sin cuidar que las ganancias se reinvertieran en el País, impuestos, salarios y otras.

Entusiasmado con los resultados, Pearson invirtió 500,000 Libras Esterlinas en la construcción de una Refinería, a la orilla del Rio Coatzacoalcos.

En 1908, se construyó, la Compañía de Petróleo "El Aguila S.A.", que en 1909 cambio su razón social a Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila, S.A.".

La capacidad de producción del suelo en México se descubrió con los famosos incendios de los pozos número 3 de "Dos Bocas" y el número 4 de "Potrero del Llano". El primero se localizó en la Hacienda de San Diego del Mar, Municipio de Tantina, en el norte de Veracruz, y la producción del segundo se calculó en cien millones de barriles.

En 1912, Pearson organizó la Compañía Naviera "Eagle Oil-Transport, Co., que con 20 Brounstanque transportaba el combustible a Inglaterra, donde construyó una enorme planta de almacenamiento.

Durante la primera Guerra Mundial, la mitad del petróleo que consumía Inglaterra era de procedencia Mexicana.

El Gobierno Inglés, por medio de la Foreign Office, declaró en un telegrama dirigido a los empleados de "El Aguila" que pedían ir a luchar como soldados en 1917; "... El -- Gobierno de su Majestad considera que los miembros del -- personal de la Mexican Eagle Company, están haciendo a su País el mejor servicio de que son capaces, permaneciendo en sus puestos en los campos productores de Petróleo". ¹

Hacia 1923, Pearson vendió el control de su Compañía a la Royal Dutch, es decir, a la Corona Británica. En 1928 la Compañía "El Aguila", para evitar el pago de impuestos, -- se dividió en dos, la que se siguió llamando "El Aguila, -- S.A." y la Cía. Canadiense "El Aguila LTD."

En 1990, Doheny, llegó a Tampico en compañía de su socio, el Geólogo Charles A. Canfield, para realizar una inspección en las zonas chapopoterías de las costas del Golfo de México, comprando la Hacienda "El Tulillo" y en León compró el rancho "La Dicha", ese mismo año comenzó a realizar los trabajos de localización.

Doheny contrató al Geólogo mexicano Ezequiel Ordoñez, para laborar en la Mexican Petroleum Co., e intensificó la perforación en Ebano San Luis Potosí. En 1903 montó una

¹ López Portillo y Weber, José El Petróleo de México, -- Fondo de "Cultura Económica. México 1925 P. 112.

Refinería para producir asfalto y al mismo tiempo una em-
presa de fabricación de tambores de lámina de acero para
envasar el producto.

Por 1905 y 1906, adquirió propiedades en la zona de las-
Huastecas Veracruzanas y Potosinas, que dió como conse-
cuencia, la fundación de la "Huasteca Petroleum Company".

En 1908, se otorgan concesiones a la Huasteca Petroleum-
Company, para la construcción de oleoductos en los cami-
nos petroleros de Veracruz, sur de Tamaulipas y en la --
Mesa Central.

En Septiembre de 1910, se inició la Explotación del pozo
"Juan Casiano" número 7, donde hubo una producción mayor
a 71,000,000 de barriles. Otra gran fuente productora -
de petróleo, también propiedad de Doheny, fué el pozo de
"Cerro Azul" número 4 que para el 31 de diciembre de - -
1921, había entregado 57'082,756 barriles de crudo.

Al ver el gran éxito económico obtenido Doheny, se propu-
so crear nuevas compañías, tales como la "Panamericana -
Petroleum and Transport Company", la "Doheny Cabridge".
Por los años veintes Doheny decide vender todas sus pro-
piedades a la Standard Oil.

En cuanto, a lo que se relaciona con "Faja de Oro" o - -
"Golden Lane" en su proyección horizontal, es una faja -

larga y estrecha que cuenta aproximadamente con 800 Km², ubicada en la planicie costera del Golfo de México, en la Huasteca Veracruzana.

La Faja de Oro fue vaciada de 1914 a 1924. Hay muchos -- factores que contribuyeron a realizar su Historia: Como la Epoca de agitación política y militar en que sucedieron los acontecimientos; la división de la propiedad en dicha zona, el renombre internacional que adquirió por -- sus pozos petroleros, que se enumeran entre los pozos -- más productivos del mundo, etc.

Las Compañías Productoras de Petróleo, en su incansable labor de extracción, lograron obtener 138'615,611 barriles; que por consecuencia dejaron inaprovechable el criadero hasta que se descubran nuevas técnicas para volver a extraer producto.

El Movimiento revolucionario en que se encontraba México no interrumpió de ningún modo la marcha de la industria petrolera, pues su gran incremento de producción comenzó a partir de 1911, año en que la Penn Mex Oil Company descubrió yacimientos de petróleo en Alamo y la Easy Coast-Oil localizó también petróleo en la región del Panuco.

En 1901 a 1911, algunas compañías extranjeras implantadas en territorio mexicano, exportaron aproximadamente -- 4 millones de metros cúbicos de petróleo, sin pagar impuestos.

Los tratadistas en materia petrolera aún no han llegado a ponerse de acuerdo para determinar cuantas compañías de petróleo existían en México en la Segunda década de este siglo.

Sin embargo, podemos exponer que " ... Para el año de - 1917, se habían establecido en México 89 compañías, de las cuales 55 eran consideradas de origen norteamericano 21 con capital mexicano y 13 de capital Inglés..." ²

Para evadir impuestos, las Compañías Petroleras habían creado porteadoras con apariencia de independientes, -- con las cuales pactaban contratos de transporte, la disfracaban de compradoras; fijando precios bajos. Hasta que la Secretaría de Hacienda impuso precios fijos oficiales durante un bimestre, en tres importantes mercados extranjeros.

En 1917 se expide la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Don Venustiano Carranza expidió - varios decretos en los cuales exponía bajo que condiciones se exploraría y se explotaría el subsuelo; a lo que los Gobiernos de Inglaterra y Norteamérica protestaron, que de tal manera Carranza suprimió algunos decretos, -

² Reyes Retana, Ismael. El Petróleo de México. Ed. Acción Moderna Mercantil, S.A. México 1937. P-16.

pues se encontraba muy ocupado parando las revueltas de Francisco Villa, Zapata y Manuel Peláez. Este último imponía prestamos obligatorios a las compañías petroleras, para cubrir los gastos de las tropas.

En 1922, el Gobierno Mexicano entro al Mercado Mundial del Petróleo. La Compañía oficial producía el 1% del total nacional.

El 15 de Agosto de 1923, se creó el tratado de Bucareli, el cual significó una retirada en la defensa del artículo 27 Constitucional, en lo que concierne a la afectación de los derechos sobre el petróleo.

El Presidente Alvaro Obregón fué reconocido por Estados Unidos y obtuvo un préstamo de 5 Millones de Dólares de Doheny, que por lo consiguiente se reanudaron los permisos de perforación, dándole limitaciones a las Leyes de Carranza, a las cuales Obregón les hizo algunas reformas.

En 1925 el Presidente Plutarco Elías Calles creó su Ley del Petróleo dándola a conocer en 1926, a lo cual numerosas compañías petroleras se negaban a aceptar, y empezaron a retirar sus depósitos cambiarios, que dió como resultado una gran crisis financiera y económica al Gobierno de los Estados Unidos amenazó con la intervención en el supuesto de una posible Confiscación. Después de los convenios hechos por Calles y Morrow, los -

inversionistas norteamericanos regresaron sus depósitos a México, pero la producción de petróleo no aumentó.

En 1933, el Poder Ejecutivo decretó que aquellos terrenos petrolíferos que por cualquier circunstancia recuperarán su carácter libre, pasarían a formar parte de la Reserva Nacional, pues se planteaba la posibilidad de que naciera una nueva compañía para regular el mercado interno petrolero que asegurará las reservas del País y facilitara el desarrollo de la Tecnología en México.

El 10. de Septiembre de 1935, el Presidente Lazaro Cárdenas, en su informe al Congreso expuso " ... Realmente no ha existido en México petróleo mexicano, ya que el que se vende y consume procedé de compañías con capital, ideas y aspiraciones extranjeras... " ³

Con el inició de la Extracción del Petróleo en México, comenzó una nueva etapa de terror, miseria y explotación para el pueblo mexicano.

Con el descubrimiento de la "Faja de Oro", invadieron a La Huasteca los Agentes de Tierra alemanes proponían a los indios que rentaran sus parcelas, ofreciendo cantidades mínimas que a los indios le parecían cuantiosas, pero que en realidad eran desproporcionadas a la riqueza que ellos obtenían de las tierras.

³ Merrill Rurry, El Petróleo y la Revolución y la Expropiación; Revista Nosotros los Petroleros, México P.P. 24 y 27.

Ocurrieron varios despojos como los de Juan Casiano número 7, Tepetate, Naranjo, Cerro Azul, Alamo, Amatitlan, Juan Felipe Chinampa, Zacamixtle, Papantla, etc. Además de ciertos despojos cometidos por las compañías petroleras violaban impunemente las leyes en perjuicio de la Nación Mexicana.

Para apoderarse de los terrenos en los que supuestamente existía el codiciado "Oro Negro", las empresas cometían numerosos delitos como fraude, corrupción, cohecho a las autoridades, lesiones y algunas veces llegaban -- hasta el homicidio con tal de alcanzar sus fines mezquinos de adueñarse de tierras petrolíferas.

Para poder controlar los campos petroleros, las empresas organizaron sus propias fuerzas armadas renovadas "Guardias Blancas", estos veladores, se metían armados a las casas, arrestaban arbitrariamente, golpeaban y asesinaban sin piedad a inocentes ciudadanos.

La explotación del hombre por el hombre encontraba amplitud especial en la relación que existía entre las compañías y sus trabajadores. Las labores de localización, de construcción de vías de acceso, de extracción del crudo, de transporte, almacenamiento y refinación del mismo, son rudas y peligrosas.

La ausencia de retenes, los campamentos ambulantes, el calor infernal y las condiciones inhóspitas, provoca--

ron diversas enfermedades entre los trabajadores, cosa que no era un obstaculo para seguir trabajando, las enfermedades como el paludismo, la infección intestinal - sólo se atacaban con capsulas de quinina.

Los trabajadores dormían en improvisadas galeras de paja, especie de nichos, formados por tarimas hasta formar tres pisos.

" ... Los extranjeros se alojaban en confortables y hasta elegantes chalets, con baños, agua corriente y ventiladores. Disponían de casinos y albercas, convirtiendo el trópico en un paraíso ... " ⁴

Las jornadas eran agobiantes, los salarios eran pobres y no existía ningún tipo de prestación para el trabajador, cuando algún elemento de la Empresa fallecía, ésta sólo donaba una caja de madera que se le entregaba a los familiares.

Desde 1901, la "Mexican Petroleum Co", montó en Ebano - S. L. P., una comisaría para pagar los salarios, en vales canjeables por mercancías, a precios controlados -- por los mismos empresarios.

⁴ Rodríguez, Antonio. El Rescate del Petróleo Ed. El Caballito, México 1975, P-48.

" ... Cacalilao, Juan Casiano, Chinampa, Amatlan Naranjos, Zacamixtle, Cerro Azul, Potrero del Llano etc., cuyos campos produjeron millones de barriles de crudo, -- son de nuevo humildes aldeas o estan en vías de ser---- lo ... " ⁵

" CONFLICTO DE CARACTER ECONOMICO "

Desde 1913, los Petroleros de Minatitlan, Veracruz, bajo guía del Mecánico Español Francisco Padilla, habían organizado la "Unión de Artesanos Latinos Profesionales" en cuyo seno se gestó, meses después, la primera "Unión de Petroleros Mexicanos".

" ... En 1918, con el auxilio de elementos muy valiosos de la Casa del Obrero Mundial ... " se fundó la Unión - de Obreros de Minatitlan ... Esta organización dirigió en 1921 una Huelga contra "El Aguila", por el aumento - de sueldos que terminó con una victoria parcial". ⁶

El Movimiento Obrero surgió también en la Choapas, Ebanero, Cerro Azul, Mata Redonda y Poza Rica. El Primer -- Sindicato Petrolero se organizó el 23 de diciembre de - 1923.

A fines de 1934, los trabajadores de la Refinería de -- Azcapotzalco, propiedad de "El Aguila", se declararon -

⁵ Bach y de la Peña. México y su Petróleo. Síntesis Histórica. - Ed. México Nuevo Mex. 1938. P-25.

en huelga de hambre reclamando aumento de sueldo y mejores condiciones de trabajo. En enero de 1935, declararon también en huelga los trabajadores de las Oficinas de la misma Compañía en el Distrito Federal y los empleados de los expendios de gasolina en el D.F. Por solidaridad otros sindicatos se lanzaron a la huelga. La escasez de productos, provocó la importación de gasolina finalmente, el conflicto se solucionó por medio de un Convenio.

El Movimiento para la Constitución del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), emana del Primer Congreso de Organizaciones Sindicales de Trabajadores de la República Mexicana. El 15 de agosto de 1935 quedó constituido.

En 1936, se instaló en la Ciudad de México, la primera Gran Convención Extraordinaria de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana; donde el primordial objetivo era el formular el Proyecto de un Contrato Colectivo de trabajo, el cual se aplicaría en toda la Industria. El 3 de noviembre del mismo año, dicha Convención envió a cada una de las Compañías Petroleras y a trece Compañías Navieras, copia de un proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo de aplicación general. El cual sustituía los Contratos Colectivos vigentes de ca

⁶ Rodríguez, Antonio. OP. CIT. P.P. 53 y 54.

da Empresa. Al mismo tiempo se emplazaba a un movimiento general de Huelga, si al cabo de 10 días no se iniciaban las negociaciones.

Tras arduas pláticas, la Huelga estalló el 28 de mayo de 1937. Durante 13 días la economía nacional se veía amenazada por un grave peligro.

El asunto, llegó al Grupo Especial número 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que se integró con el Lic. Corona Figueroa como presidente, el trabajador Norberto López Rocha como representante del trabajo y el Lic. Jacobo Pérez Verdía como representante del Capital.

La demanda Laboral fué interpuesta por el Sindicato en vía de conflictos de orden económico; basándose en el procedimiento que establecía la Ley Federal del Trabajo de 1931. La primera providencia de la junta fué recomendar al Sindicato que levantará la huelga. La suspensión de labores termino el 9 de junio de 1937.

Se integró una Comisión de peritos para realizar un estudio económico de la Industria Petrolera con el objeto de rendir un informe y un dictamen, que ilustrará a la Junta para que en fundamento al peritaje se tomará una resolución ante el conflicto. Esta comisión fué confor

mada por el Subsecretario de Hacienda, Efraín Buenrostro; El Subsecretario de Economía Nacional, Ing. Mariano Moctezuma; y el Economísta Jesús Silveherzon.

El 3 de agosto de 1937, la Junta recibió el informe y el dictamen de la Comisión Pericial, el primero constaba de 2,700 y el dictamen 100 cuartillas. El trabajo estaba ilustrado con mapas y fotografías.

Dicho estudio fué hecho desde la Epoca Prehispanica -- hasta 1933; analizaba el Estado Financiero de las Empresas y dedicaba un capítulo a la Industria Petrolera en los Estados Unidos, comparándola con la de otros -- Estados.

Cinco días después se le notificó a la parte que disponían de 72 días para objetar los resultados obtenidos, por los peritos. Las Compañías manifestaron hallarse imposibilitados en lo económico, para acatar la recomendación del dictamen para el aumento anual en la mano de obra. Trataban de impugnar el análisis financiero, porque habían tomado como base un período de tres años y no de diez años. Por otra parte, los trabajadores hicieron objeciones en cuanto a los puestos de con fianza; a la compensación económica por renta de casa-habitación; al sistema de salarios para las diferentes zonas.

Ante la posición de no existir conciliación alguna, la Junta abrió la Audiencia de pruebas el 27 de agosto cerrándola el 20 de septiembre. Las Compañías ofrecieron 172 pruebas, algunas de estas algo complejas para desahogar. El Lic. Corona rechazó la prueba de inspección ocular a las zonas petroleras, a menos de que las propias empresas facilitaran el transporte aéreo; las compañías protestaron sobre esta petición ante el Jefe del Departamento Autónomo del Trabajo, quién aconsejó que aceptaran la petición para visitar Minatitlán, Cd. Madero, El Plan, Nanchital, Las Choapas, Mataredonda y Arbol Grande.

" ... Cerrado el capítulo de recepción de las pruebas, la Junta concedió a las partes un término para presentar alegatos. Las empresas presentaron los suyos mediante dos escritos de fecha 23 de octubre y el Sindicato hizo lo propio por escrito de fecha 25 del mismo mes ... " ⁷

En octubre de 1937, se declara cerrada la etapa de -- Instrucción del Juicio. El presidente de la Junta Especial número 7, comenzó a elaborar el Proyecto de -- Resolución o Laudo, cansados de esperar, los trabajadores efectuaban paros de protesta.

7

Corona, Figueroa Gustavo. Lázaro Cárdenas y la Expropiación - de la Industria Petrolera en México. Ed. Talleres de Impresiones Gráficas 1975. P-57.

El proyecto del Laudo lo constituían 29 resultandos, 13-considerandos y 13 puntos resolutivos; más 2 anexos: La clasificación y la Lista Nominal de los trabajadores. - El clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo eran 277 el cual fué elaborado y firmado por mayoría de votos.

El contenido del Laudo constaba de más de mil cien cuartillas, las cuales para su distribución fué imprimido en forma de periódico, en menos de 24 horas. En los puntos resolutivos se condenaba a las empresas a mejorar las -- condiciones de los trabajadores hasta por la suma de --- 26'332,756.00, por concepto de salarios, fondo de aho--- rros y de interénes, compensaciones por renta de casa, - etc. También se les condenaba a pagar los salarios cafdos durante la Huelga, desde el 28 de mayo al 9 de junio de 1937.

Notificado el Laudo se abrió el período de Ejecución; -- sin embargo, las dos partes interpusieron recursos de am paro ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La raíz de su inconformidad, se encontraba en su filosofía carente de todo sentido de Justicia y Solidaridad Humana: " ... No hay precepto legal, ni razón alguna, siquiera - sentido común que pueda apoyar la tesis de que las deman das de los trabajadores tienen como único límite la capa cidad económica del patron ... " 8

8

La Huelga Petrolera de 1937. El Decreto de Expropiación Tomo -- IV. P-19.

La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fué turnada para llevar a cargo el Juicio de Amparo solicitado por las Empresas Petroleras, la Sala estuvo integrada por los Magistrados Licenciados Salomón --- González Blanco, Octavio M. Trigo, Hermilo López Sánchez, Xavier Icaza y Alfredo Iñarritu.

Los dueños de las Compañías Petroleras pedían al Lic. -- Corona quién era el responsable y el ejecutor del Laudo, la suspensión de sus efectos. El Presidente del Grupo - Especial número 7 de la Junta, basándose en el Artículo-174 de la Ley de Amparo, accedió a la solicitud, exceptuando el punto donde se condenaba a las Empresas a liquidar los sueldos caídos durante el tiempo de Huelga, - respecto del cual concedió la suspensión solamente con - el 25%, y el 31 de diciembre de 1937, se decretó la suspensión del Laudo.

El 2 de febrero de 1938, la Suprema Corte acusó recibo - del expediente que constaba de 30 gruesos legajos con -- más de 7000 fojas en su totalidad.

La Suprema Corte de Justicia voto el proyecto de Laudo - el 10. de Marzo de 1938. Además del Amparo que interpusieron ante la Corte, el cual fué negado por unanimidad de votos, las Compañías habían pedido un recurso similar ante el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa, con el fin de anular las resoluciones dictadas-

por el Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en la Junta Especial No. 7.

En este intento contra la resolución dictada por la Junta, el Juez primero de Distrito ordenó la suspensión provisional de los efectos del Laudo, hasta el 12 de marzo en que resolvió negando la suspensión definitiva.

Dos días después la Junta dió un plazo de 24 horas para ejecutar la resolución del 18 de diciembre de 1937, a lo que las Empresas manifestaron encontrarse imposibilitadas para acatar la desición del Juicio.

El 18 de Marzo de 1938, inició la Audiencia de Resolución en la cual la Junta determinó la terminación de los contratos de trabajo condenando a la Empresa a pagar indemnización por el monto de tres meses de salario a cada trabajador, más los gastos sucesivos que pudiesen resultar del conflicto, esta resolución se fundó en la Fracción XXI del Artículo 123 de la Constitución y en los Artículos 601 y 602 de la Ley Federal del Trabajo.

" LA EXPROPIACION PETROLERA Y SUS EFECTOS "

El 18 de Marzo de 1938 el Presidente Lázaro Cárdenas, a través de la Radio Nacional desde el Salón Amarillo del Palacio Nacional, emitió un manifiesto a la Nación; este manifiesto contenía una remembranza del Conflicto Petrolero, el cual culminaba con la decisión irreversible de expropiar la Industria Petrolera en nuestro País.

La labor de la creación del Decreto expropiatorio fué -- delegada a varias personas como los Licenciados Eduardo-Suárez, Enrique Calderón Castellanos, Eduardo Villalobos, Ingeniero Manuel Santillan y Efraín Buenrostro, la elaboración del documento fué concluida a las tres de la mañana del 19 de Marzo de 1938, sin embargo apareció firmado por el General Lázaro Cárdenas con fecha de 18 de Marzo de 1938.

Al día siguiente, cada uno de los centros de trabajo se reorganizaron planteando un nuevo panorama para el buen desarrollo de la Industria Petrolera, integrando consejos locales de Administración, integrados por el Secretario General, el de Trabajo y el Presidente del Consejo de Vigilancia de la Sección correspondiente. Para coordinar los consejos locales se formó un Consejo General, que por acuerdo presidencial se denominó Consejo Administrativo del Petróleo integrado por nueve miembros: Dos-

representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; tres de la Economía Nacional; uno de la Administración General del Petróleo Nacional y tres del STPRM.

El desarrollo laboral de la Industria Petrolera continuó prácticamente sin técnicas, los trabajadores comenzaron a manejar la complicada Industria, de la cual conocían las partes y no el todo.

Al divulgarse la noticia de la Expropiación Petrolera, las respuestas dentro y fuera del País fueron muy variadas. El 19 de Marzo de ese mismo año se organizó un desfile que se dirigió a Palacio Nacional y que estuvo encabezado por los trabajadores petroleros. Algunos de ellos llevaban cargados en sus espaldas, un ataúd, lo cual simbolizaba que las Compañías Petrolíferas estaban muertas.

Múltiples grupos otorgaron su apoyo al Acto Expropiatorio, y el 23 de Marzo de 1938, se llevó a cabo la mayor manifestación fué realizada por la Confederación de Trabajadores de México CTM.

La alta Jerarquía de la Iglesia Católica declaró su apoyo incondicional a la medida tomada por el Presidente Cárdenas.

El Secretario General del STPRM, informó al Presidente -

Lázaro Cárdenas que la organización, en Asamblea General había decidido ceder sus derechos a las indemnizaciones por las rupturas de los Contratos de Trabajo entre las Compañías y trabajadores, en favor del Gobierno de la República, en calidad de aportación o ayuda para el pago de las indemnizaciones a las Empresas Extranjeras.

La respuesta de los pueblos Latinoamericanos se hizo notar inmediatamente pues lo demostró con plena solidaridad y simpatía en contra del imperialismo económico, social y político.

Las Empresas Internacionales que habían visto expropiados sus intereses en México, no pensaban aceptar indemnizaciones de ningún tipo. Desde el 21 de Marzo de 1938, fueron invitadas infructuosamente por el Gobierno de México, para que consultaran a la Secretaría de Hacienda y se llegará a un acuerdo.

Por otro lado. La Prensa Internacional, en un informe malversado, engañoso y desorientado, publicaba que los Mexicanos eramos una clase incapaz de manejar la Industria Petrolera, y que tarde o temprano volveríamos, derrotados, humildemente a pedir ayuda a los Empresarios Expropiados.

Las Compañías Petroleras Norteamericanas acudieron con insistencia al Departamento de Estado de su País, solici

tañdo protección pues según su argumento, se habían confiscado sus bienes, se les negaba justicia y se ponía en peligro la estructura de las negociaciones internacionales, con el atropello que cometió el Presidente Cárdenas, además era ilegal el Decreto Expropiatorio del 18 de Marzo y la incautación de los terrenos petrolíferos.

El Presidente Estadounidense, el 7 de abril, declaró que al decreto que declaraba la expropiación petrolera, no se le debería conceder mayor interés que a las agrarias u otras que México había efectuado. Manifestando que -- las compañías petroleras que fueron objeto de expropiación tenían derecho legítimo de ser indemnizadas por el importe efectivo de sus inversiones, menos la depresión inherente a las operaciones, pero no tenían derecho a hacer ninguna reclamación en cuanto al monto de ganancias que tenían previsto obtener en un futuro.

La actitud que tomo los Estados Unidos no fué determinante, por las circunstancias que intervenían en esos momentos: La política de unidad panamericana que ellos mismos impulsaban; la irreversible postura que adopto el Presidente Lázaro Cárdenas, el interés por alejar a los Europeos del mercado Petrólero del Continente Americano, así como abrir la oportunidad de que se vendiese tecnología a nuestro país, comprándole hidrocarburos sin intervenir en su extracción, etc.

La respuesta de los Inglesés fué sumamente agresiva y tradicional, pués la Corona Británica pidió formalmente la devolución de sus propiedades, en tres notas despectivamente redactadas, que hasta inventaban en una de -- ellas una supuesta deuda que México había contraído, a -- lo que a tal calumnia el Gobierno Cardenista preparo -- argumentos y liquidaciones al débito referido pero no -- sólo la Gran Bretaña era engreido, sino que llegó al -- grado de retirar a su cuerpo diplomático de la Repúbli -- ca Mexicana que trajo como consecuencia el quebranta -- miento de la relación, las cuales fueron reanudadas has -- ta octubre de 1941.

Las Compañías que habían sido objeto de expropiación, -- al constatar que sus gestiones habían sido perturbadas -- y no habían logrado respuestas favorables, recurrierón -- a su poderío y con el ánimo de recuperar sus bienes ex -- apropiados, declararon la Guerra Económica a México, -- pués el País fué sometido a un nuevo boicot económico, -- los Empresarios retiraron sus dineros de los Bancos no -- compraban Petróleo de México, sus Empresas de transpor -- tes no prestaban sus servicios y no conformes con sus -- actos malevolós intentaron propiciar un Boicot Mundial -- para que nadie comprara los Hidrocarburos provenientes -- de suelo Mexicano, como forma para que no ingresarán -- divisas al País, para el pago de la Deuda Contraída con -- las Empresas Petroleras Expropiadas.

La producción del País en materia de hidrocarburos tuvo un gran descenso después de la Expropiación, de 600 mil toneladas por mes a 78 mil.

Sin acceso a los Mercados Convencionales, México logró vender sus combustibles a Alemania, Japón e Italia, a través de un sistema mixto de trueque y compra venta.

Al iniciar la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos, -- reanudo su comercio de combustibles con México.

El Presidente Cárdenas consolidó y superó la simple expropiación de bienes. Con la Nacionalización definitiva de los recursos Petroleros de México. Envió al Congreso de la Unión, un proyecto de Reforma Constitucional al párrafo sexto del artículo 27 Constitucional, - el 22 de diciembre de 1938. La Reforma fué aprobada - el 27 de diciembre de 1939 y publicadas en el Diario - Oficial el 9 de noviembre de 1940, después de haber -- sido aprobada por todas las Legislaturas de los Estados.

Posteriormente todavía existía aún resolver el Conflicto de la Redención o amortización de la deuda petrolera. El grupo Sinclair-Consolidated Oil Corporation, - fué el primero que recibió una indemnización por la --

expropiación. El 10. de Mayo de 1940 se firmarón los - convenios uno por la venta de Petróleo y otro para el - pago de la Exporpiación de los bienes, fijándose aproxi- madamente el monto de 8 millones y medio de dólares, -- para ser liquidados en pagos de tracto sucesivo.

Con el paso del tiempo se logró llegar a un acuerdo con las Compañías del Grupo Imperio, otorgándoles una indem- nización por la cantidad de un millón quinientos mil -- dólares, la indemnización de la Standard Oil Company; - ascendió a 23 millones de 996 mil dólares.

En 1947, el Gobierno de México aceptó como monto de la deuda contraída con "El Aguila"; la cantidad de 81 mi- llones 250 mil dólares, que posteriormente subió a 130- millones 339 mil dólares, la cual fué cubierta por Pe- tróleos Mexicanos por medio del impuesto de amortiza- ción de la Deuda Petrolera.

"CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA PETROLERA EN MEXICO".

Después del Movimiento Expropiatorio, la nueva Empresa Petrolera mantuvo el nivel de ocupación en el tiempo -- que termino el año de 1938, concedió casi todas las mejoras sociales contenidas en el Laudo de la Junta Especial Número 7, ese propósito con el 40% de la producción que manejaban las Compañías.

Comenzaba para entonces un período en el que disminuyó la producción de hidrocarburos, la ocupación aumento notablemente y el deficit de Petróleos Mexicanos alcanzó la cantidad de 22 millones de pesos. El ambito de las finanzas se convertía día a día en un conflicto gravísimo y el 15 de julio de 1940, el Presidente Cárdenas envió al Consejo de Administración un proyecto en el cual proponía la reducción de gastos. Tras las frustradas negociaciones, el Sindicato Petrolero amenazó con lanzarse a una Huelga General. La C.T.M., interfirió con la creación de una Comisión extraordinaria de trabajadores de diversos centros de trabajos con el objeto de tener una entrevista con el Ejecutivo para obtener autorización de realizar un estudio económico de la Empresa.

El resultado de dicho estudio fué analizado por Pemex y por el Departamento de Trabajo, llegandose a un acuerdo y se daba por terminada la crisis económica que les - -

agoviaba. Para finales de 1940, inmediatamente que los peritos rindieron su dictamen enviaron nuevo conflicto de orden económico, surgió un nuevo Acuerdo General.

El 13 de mayo de 1942, durante la Segunda Guerra Mundial surgieron las primeras víctimas Mexicanas en una batalla que tuvo lugar frente a las Costas de Florida como ejemplo de agravio a la Nación Mexicana fué el hundimiento del Buque Petrolero "Potrero del Llano", y durante el transcurso del mismo año fueron torpedeados y hundidos otros buquestanque como el "Faja de Oro", "Tuxpan", "Amatlan" y "Las Choapas".

Durante el bienio comprendido en los años de 1949 y 1951, Petróleos Mexicanos celebró "Contratos-Riesgo", con algunas empresas de origen privado, concediendoles la facultad de poder explorar y explotar algunos pozos petroleros dentro del territorio Nacional, reembolsando los gastos o inversiones por las labores ejecutadas, más un porcentaje del valor de la producción y una compensación mayor del 15% de la Extracción, durante un término de 15 años.

En 1959, surge ante la Industria Petrolera la Rama de Petroquímica para el desarrollo de la Nación.

En 1968, Pemex toma la decisión radical de rescindir --

los contratos que contemplaban las labores de exploración y explotación que tenía firmados con Empresas Privadas, el grupo Cima, La Sharmex e Isthmus Development-Company, así sucesivamente se fueron rescindiendo los restantes, pues de no hacerlo así, hubiese sido contraveniente para efectos de un crecimiento económico y político para el País.

En 1976, se originó el primer descubrimiento de Yacimientos Petrolíferos en la Sonda de Campeche.

En 1977, México alcanza el objetivo de ser autosuficiente en cuanto a la producción de productos refinados; y se empezaron a realizar transacciones de carácter comercial con la Compañía Española de Petróleo, S.A., firmandose como consecuencia un contrato para máquina de Etileno en territorio Español, para transformarlo en Polietileno de baja densidad, con la Empresa Nacional del Petróleo, S.A.

El desarrollo de la Producción de Hidrocarburos seguía ascendiendo, el 23 de junio de 1979, el campo "Akad" -- del Complejo "Cantarell", en la Sonda de Campeche, era el productor de mayor capacidad a nivel mundial, pues llegó a dar al día 42,000 barriles de crudo por pozo. En diciembre del mismo año, México ocupaba el primer lugar internacional de exportador de Amoníaco.

En 1981, las ventas que efectuó Pemex alcanzaron los 465,000 millones de pesos, ocupando el cuarto lugar, en el Mundo de los principales países productores de Petróleo.

En 1984 la producción del Petróleo crudo ascendió a un 0.7% de lo alcanzado en 1983, ya que subió de 2'665,540 BD. a 2'684,476 BD.

En el Marco Internacional en el último trimestre, el petróleo tiene un severo deterioro en cuanto a su valor comercial, esto trajo como consecuencia, una nueva política económica del Poder Ejecutivo, para que la producción de Pemex se limitará a 100 MBD.

Durante este año las exportaciones de los productos petroleros ascendieron a más de 22 países, como Estados Unidos, Japón, Inglaterra, España y Francia entre otros; Así mismo México ratificó con Venezuela por quinto año consecutivo el Acuerdo de San José, éste con el objeto de abastecer a Centroamérica y el Caribe.

Durante 1985, las actividades exploratorias se encausaron principalmente a descubrir reservas de Hidrocarburos, encontrándose 7 campos terrestres en el área Mezozoica de Chiapas-Tabasco.

Existe un descenso en cuanto a la producción de crudo, con

respecto al año anterior, el decremento fue valuado en un 2.0% menor; la cantidad de barriles diarios de crudo, únicamente logro alcanzar 2'630,450 BD, no obstante, la producción fué suficiente para satisfacer la demanda Nacional y exportar excedentes.

El Petróleo crudo constituyó el 91% de las ventas de productos petrolíferos aumentaron dos veces en el mismo año, el 4 de Enero y el 6 de Diciembre.

En 1986, sigue existiendo un detrimento en cuanto a la producción del crudo en este año en un 7.7% menor al año anterior.

El precio del Petróleo cae hasta en un 50% menos a nivel mundial, lo que trajo como resultado un deterioro en la Balanza Comercial de Pemex.

En 1988, la producción diaria del crudo en promedio fué de 2'506,642 BD, 1.3% menor con respecto a 1987, que alcanzo una producción de 2'540,639 BD.

En este año el Comercio Internacional se caracterizo por la inestabilidad en los precios del crudo, aunque por lo regular estuvo a la baja, trayendo como consecuencia una inestabilidad comercial en Petróleos Mexicanos, ya que hubo una disminución en sus exportaciones hasta en un 23% menos de las alcanzadas el año anterior.

Se descentralizo la Gerencia de Transporte Maritimo y Administración Portuaria, reubicandose en el Estado de Veracruz, por orden del Director General.

En el período de 1982 a 1988 existió un receso de la producción petrolera con la Nueva Administración iniciada por Miguel de la Madrid, concretando la Política Petrolera en el marco de la más severa austeridad, y que planteaba.

" ... La Industria Petrolera se ha expandido a costa de endeudarse con dinero sumamente caro, logró pasar del decimo sexto al cuarto lugar entre los principales países productores de Petróleo..."⁹

A partir de 1989, se inicia una nueva etapa en la Historia de Petróleos Mexicanos. El precio del Petróleo tuvo una alza durante todo el año. Pemex creo una nueva empresa filial llamada "Petróleos Mexicanos Internacional" (P.M.I.)- Comercio Internacional S.A. DE C.V. con el objeto de establecer un marco organizacional moderno y eficiente para las actividades comerciales internacional de Pemex y delegar a esta empresa el Comercio Exterior de Productos Petrolíferos, esto trae como consecuencia el gran dinamismo en las exportaciones.

⁹ Sordo, Ana María y López, Carlos Exploración Reservas y Producción del Petróleo en México. El Colegio de México. 1987 P.230

En 1990, Petróleos Mexicanos sigue su lucha en la Internacionalización de su mercado ya que en este año cumple su primer aniversario la Empresa PMI Comercio Internacional - S. A. de C. V., consolidandose su estructura. Resultando un beneficio extraordinario a la Balanza Comercial de Pemex, pues se alcanzó un Superavit de 9'035.5 millones de dólares, lo que representa un crecimiento del 30% mayor -- obtenido en 1989.

En 1991 la producción del crudo ascendio a un 5% más respecto a los tres años anteriores en los cuales la producción petrolera no variaba; en este año alcanzo 2'675,842 - B.D.

En el Campo Internacional, a pesar del conflicto en el -- Golfo Pérsico, el Petróleo no tuvo modificación alguna en su precio. P.M.I. Comercio Internacional, logra por segundo año consecutivo un Superavit en el mercado petrolero -- Mexicano que fué de 6'894.7 Millones de dólares.

En cumplimiento a lo emitido por el Presidente Carlos Salinas de Gortari en la Ceremonia del LIII Aniversario de la Expropiación Petrolera, se cerro 'a Refinería "18 de Marzo" en Azcapotzalco. Suscribiendose un Convenio-Administrativo-Sindical por el que se tramito la jubilación en condiciones especiales de 2,496 trabajadores de planta, y la liquidación de 1,206 trabajadores de planta y 2,686 transitorios.

Cada día es mayor la importancia que tiene la Industria Petrolera en nuestro País, pues en la actualidad es una de -- las Empresas Públicas que le proporciona al País una seguridad en cuanto a la producción de combustibles para la autosuficiencia de la Nación, más aparte que permite la entrada de divisas por la comercialización de sus productos y da -- empleo a más de 120 mil trabajadores.

Petróleos Mexicanos otorga una subvención al Instituto Mexicano del Petróleo; Favorece a los trabajadores jubilados -- pagandoles pensiones a determinados porcentajes, así mismo, concede a los trabajadores petroleros prestaciones que contribuyen a nivel de vida mayor que trabajadores de otras -- Empresas.

Gracias a la expropiación petrolera la Nación Mexicana, a -- logrado varios desarrollos en otros campos para el beneficio de la sociedad, impulsando de tal forma a la agricultura, la ganadería, la pesca, los recursos forestales, el comercio, la infraestructura, la red de comunicaciones, la -- estructura productiva industrial, las posibilidades financieras de capitalización interna autónoma.

Petróleos Mexicanos es una Empresa integrada, pues ha cumplido ascendentemente con gran eficacia con el proceso de hidrocarburos; Desde la extracción hasta la petroquímica básica. Actualmente Pemex cuenta con 7 Centros de Refinación en todo el País, más 18 Centros destinados a la Petro

química.

En el crecimiento Económico de la Industria Petrolera se -- han acarreado varios problemas pues la producción de hidró-- carburos requiere una gran inversión de Capital y Tecnolo-- gía, más aparte su Administración Centralizada, los exceden-- tes se han acumulado fuera de la región productora. Los -- bienes extraídos de una región, desafortunadamente son sa-- queados y no contribuyen al desarrollo de la región que fue-- ron producidos, esto trae como consecuencia que el Desarro-- llo Regional no sea del todo benefico.

Por lo tanto, debemos aprovechar a su mayor intensidad la - potencialidad del energético y tratar de hallar otros ele-- mentos que nos sirvan en forma alternativa, para cubrir las necesidades que el Petróleo nos satisface para el funciona-- miento de la Sociedad.

C A P I T U L O I I

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

NATURALEZA DE LA PROPIEDAD Y SU DOMINIO POR PARTE DEL ESTADO

La ocupación era la forma por la cual el hombre adquiría las cosas, antes de la existencia de las Leyes, de tal modo las conservaba por la posesión y las defendían o la perdían por la fuerza. Las formas de organización de la Sociedad fueron evolucionando con el paso del tiempo, satisfaciendo necesidades generales, fueron pasando de la familia a la tribú, lo cual dió origen al imperio. Surgida la Ley Civil se instauró un vínculo entre la persona y la cosa denominándosele: El Derecho de Propiedad. Este lazo creado no pudo romperse sin la voluntad del dueño, aún cuando la cosa no este en su poder. Como consecuencia el nacimiento del Derecho de la Propiedad, esta se hizo estable comunicable y transferible.

El dominio de la Propiedad se dividiría por ocupación, especificación, accesión, tridición, percepción de los frutos, sucesión de los derechos del propietario, prescripción y otras.

La propiedad se consideraba como exclusiva, perpetua e irrevocable. Contemplaba derechos característicos para usar, disfrutar, abusar, poseer, enajenar, disponer y reivindicar las propiedades.

En la época del Feudalismo, no se abolió propiamente la Concepción Jurídica que constituyó el derecho de propiedad en

Roma. La esencia de los Derechos señoriales se relacionaba con el dominio directo de una propiedad útil. En el Siglo -- XVI surge el "Estado" como la mayor organización política y social del pueblo.

" ... El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente, en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico - que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes ... " ¹⁰

Uno de los principales elementos que conforman al Estado es un Territorio, que comprende además de la superficie terrestre, el subsuelo, la atmósfera y el mar territorial.

El derecho del Estado sobre el territorio debe servir para realizar los fines de una organización política. El Dominio territorial se basa en una soberanía, lo cual brota del Derecho Natural.

Al Estado le compete el derecho de propiedad primordial de todos los bienes incluidos dentro del territorio nacional a

¹⁰ Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado, Ed. Porrúa, - S.A. México 1978, P. 38.

título de "Dominio Eminente" lo que se traduce a las facultades o atribuciones que el propio Estado puede ejercer como soberano, el dominio supremo sobre todo el territorio Nacional, así como establecer los gravámenes y cargas para satisfacer las necesidades del orden público, ya sean impuestos, expropiaciones, limitaciones o prestaciones.

" ... Dominio eminente no es una forma especial de propiedad sino atributo de la soberanía que consiste en ejercer jurisdicción sobre todos los bienes situados en el territorio Nacional; es la facultad de legislar sobre los bienes, la de expropiarlos cuando así lo pida la utilidad pública..." ¹¹

La mayoría de los países productores de petróleo pretenden que los recursos naturales de su territorio, es decir, las materias primas explotadas y fuentes de energía o de riqueza no utilizadas todavía, pertenezcan al Estado como bienes del dominio público que sin ser de uso común, estén destinados a satisfacer necesidades de una Colectividad. Este dominio es concebido como inalienable e imprescriptible.

Reiteradamente se comenta que los antecedentes especiales -- del régimen de propiedad nacional son las sucesivas conquis-

¹¹ López de la Peña, Guillermo. Régimen Jurídico de la Explotación del Petróleo en México. Tesis, Profesional UNAM -- México 1959. P. 12.

tas consumadas por las civilizaciones primitivas y la propiedad Colonial impuesta por la Corona Real.

Por donación de la Santa Sede Apostólica y por otros "Justos y Legítimos Titulos" la Monarquía Española incorporó a su patrimonio y a la Corona Real las Tierras descubiertas. Los -- Conquistadores ocupaban la propiedad a nombre del Rey y no a Título Personal. Como particulares solo tenían derecho a las tierras mediante Mercados Reales.

"... La Propiedad Colonial de los Naturales fué objeto de un sistemático reposo por parte de los Españoles, principalmente através de la Encomienda, pero también mediante las mercedes de Tierra, adjudicaciones, confirmaciones, composiciones, -- compra-venta, usurpación violenta ... " ¹²

Durante la Epoca Colonial, se aplicaban las Leyes provinientes de España. Al celebrarse los tratados de Cordoba, se estableció que todas las tierras de la Corona en la Nueva España pasarían a ser propiedad de la Nueva Nación que surgía, -- quedando vigentes las disposiciones que no contravinieran lo contemplado en el nuevo ordenamiento.

¹² Lemus García, Derecho Agrario Mexicano en Porrúa, S.A. -- México 1987. P. 114.

A la Nueva Nación Mexicana se le consideró como la principal heredera del patrimonio Real Español, de tal modo que el Estado concedía a los Gobiernos de los Territorios de la Federación la Facultad de repartir Mercedes. Esta situación prevaleció hasta cuando fué promulgada la Constitución de 1857, que manifestaba lo relativo a las tierras baldías declarándolas materia federal.

El ordenamiento normativo minero en México sostenía el principio de que los propietarios de las minas sean únicamente usufructuarios. El Código de Minería del 22 de noviembre de 1884, hizo caso omiso a esta tradición y concedió a los dueños del suelo, la facultad de explorar sin necesidad de un previo permiso, ni de adjudicación especial, el Carbón, el Hierro y el Petróleo.

" ... Congruente con las Realidades Sociales, en expresión reivindicadora sin precedente y con revolucionario principio político social, el Congreso Constituyente de 1917 con sagró nuestro Artículo 27 que en sus párrafos 4º, 6º y 8º, en sus fracciones X y XXIX de su Artículo 73 y en el 93, son base de nuestra industria Petrolera ... " 13

Las Citas al Artículo 73 Constitucional, son referidas a la facultad que tiene el Congreso para legislar en toda la

¹³ Marco Jurídico Básico de Pemex, México 1983. P. 16.

República en Materia de Hidrocarburos y para establecer -- contribuciones especiales sobre gasolina y otros productos derivados del Petróleo, en tanto que el 93 alude a que las Cámaras pueden citar a los directores de los Organismos -- Descentralizados Federales, en este caso Petróleos Mexicanos, e investigar el funcionamiento de la Institución.

" EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL "

La Constitución de 1917 que rigió los destinos de la República Mexicana desde esa fecha, tuvo preocupación primordial por legislar y preservar en favor de la Nación las riquezas del subsuelo, estableciendo lo que pudiera considerarse el principio de la Nacionalización, cuyo antecedente histórico se remonta a las ordenanzas de Minería de 1863. El Artículo 27 de la Constitución Política ya referida, en su párrafo cuarto, atribuye a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos de naturaleza diferente a la de los componentes de los terrenos, entre ellos el petróleo y todos los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos.

De tal forma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene en su texto la reglamentación de la Propiedad y el Derecho de explotación de las Riquezas del Suelo y del Subsuelo de la Nación.

El Artículo 27 contempla la propiedad originaria regida - no por normas de Derecho Civil, sino fundamentalmente por disposiciones del Derecho Público, que puede ser cedida - a los particulares constituyendo la propiedad privada. Este ordenamiento considera a la propiedad como una función social, en concordancia con el interés público; retrotrayendo el regimen del subsuelo a la tradición Jurídica sostenida durante 600 años, desde el Siglo XIII hasta los Códigos Civil y de Minas de 1884.

Los Hidrócarburos son bienes del dominio directo, útil, - absoluto y público del Estado. Los cuales se encuentran destinados al fomento de la Riqueza Nacional.

No se trata de una propiedad, por accesión ni Res Nullius; Los particulares no tienen libremente su uso ni su goce. Su propiedad, como se dijo antes, es exclusiva y excluyente, perpetua e independiente del ejercicio que de la misma haga.

La Propiedad Superficial es distinta de la Subterránea; - porque en la superficie hay aprehensión material, se puede delimitar y defender, lo que no sucede con los bienes del subsuelo, que no son poseídos por personas determinadas. En la Superficie son el Capital y el Trabajo aplicados a los agentes naturales lo que logran hacerlos productivos; mientras que la riqueza subterránea no es resulta-

do de dichos factores, sino consecuencia de la fuerza de la misma naturaleza.

Se considera que la Constitución no creó un derecho nuevo del Estado Mexicano, sino que vino a confirmar el derecho inminente que tiene todo estado soberano sobre su territorio nacional. Este postulado se confirma mas adelante, cuando el propio precepto dispone que se dicten medidas para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Es importante señalar que, sin embargo, el Artículo 27 -- Constitucional reconoce el sistema de la propiedad privada, aunque con las limitaciones ya contempladas.

Otro concepto que señala este principio es el que menciona a la expropiación por causa de utilidad pública, para la que ya no se exige la indemnización como condición previa; sino que esta formalidad puede cubrirse después de que el estado haya ocupado los bienes expropiados a particulares, que trae como consecuencia la simplificación de trámites y se da más eficiencia al interés público.

Contempla también relativas a los principios avanzados -- del Derecho Internacional conexos con los Derechos de la Nación sobre el Mar Territorial, la Plataforma Continental, las Aguas de diversos tipos y el espacio Aéreo.

Rige la capacidad de adquisición de la Propiedad, estableciendo como regla general que sólo los mexicanos tienen ese derecho. En cuanto a los extranjeros, les impone como condición ineludible la de considerarse mexicanos respecto de los bienes territoriales que adquieran y no invocar la protección de sus Gobiernos, además de señalar las zonas en que se hallan impedidos para adquirir alguna propiedad. Asimismo establece restricciones a la capacidad de adquisición de corporaciones religiosas, asociaciones científicas y sociedades mercantiles por acciones.

Faculta a los Nucleos de Población que mantengan estado comunal, capacidad para explorar tierras, bosques y aguas y previene que todas las cuestiones relativas a límites de terrenos comunales son de Jurisdicción Federal.

Impone los fundamentos para la dotación, restitución y ampliación de ejidos y creación de nuevos centros de población, fija como extensión mínima de la parcela 70 hectáreas de riego a su equivalencia. En cuanto a lo concerniente a la pequeña propiedad, señala la máxima extensión declarandola inafectable, concediendo a sus propietarios o poseedores cuando la tuvieren en explotación o se les hubiese expedido el correspondiente certificado de inafectabilidad, el derecho de recurrir a interponer el Juicio de Amparo.

Este Artículo contiene normas referentes a los diversos procedimientos agrarios y fundamenta las autoridades encargadas de la aplicación de las Leyes respectivas. Por otro lado, declara nulas o revisables, según el caso, ciertas enajenaciones, contratos o concesiones.

Además, este precepto tiene íntima relación con los artículos 14 y 16 Constitucionales, que protegen la propiedad y la posesión; con el 30 y 33, los cuales determinan la condición de Mexicano o Extranjero; con el 103, ya que la Fracción XIV del 27 restringe en materia agraria el recurso de Juicio de Amparo; con el 107, respecto de la posibilidad de suplir la deficiencia de la queja; y con el 130; en cuanto a la adquisición por los particulares, de los bienes de Corporaciones Religiosas.

Como antecedente más directo de la creación del Artículo 27, es la Ley del 6 de enero de 1915 promulgada por Venustiano Carranza, quién inspiró su redacción según se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa presentada ante el constituyente. Al igual que los postulados del Plan de Ayala, proclamado por Emiliano Zapata, contiene principios similares, que también sirvieron de fuente para el surgimiento del Artículo 27.

Los diversos conceptos contenidos en el Artículo en materia de nuestro capítulo y su enorme trascendencia social,

ha dado lugar, a que desde su promulgación el 5 de febrero de 1917, haya sido reformado mas de veinte veces.

Se han emitido una multitud de Leyes reglamentarias que han sido expedidas para un adecuado desarrollo y una eficaz aplicación de este precepto. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado varios fallos de gran interés, muy valiosos para su pronta y expedita interpretación, esencialmente en materia agraria.

Se ha contemplado que nuestra Carta Magna no intento crear un nuevo derecho del Estado Mexicano, sino que vino a confirmar el derecho inminente que tiene todo estado soberano sobre su territorio nacional. Es impropio y se ésta en un error cuando nos referimos a " Derechos al Subsuelo" de las compañías petroleras extranjeras expropiadas. Púes en realidad lo que tenían eran derechos conferidos por -- concesión, para explotar los yacimientos petrolíferos que extrajeran.

El petróleo interno en el Subsuelo ha sido considerado -- siempre propiedad de la Nación y las Compañías Extranjeras no podían discutir derecho alguno sobre el hasta no -- haberlo extraído, hasta no hacerlo objeto tangible. Del mismo modo, los dueños de los terrenos tampoco tenían a --

su disposición los terrenos, ya que no podían reivindicarlo si les fuera arrebatado por medio de algún pozo perforado por un vecino.

Como consecuencia a estos razonamientos se puede desprender que el movimiento expropiatorio no incluyó el petróleo depositado en los yacimientos, del cual era el detentador directo el Estado Mexicano.

Aunado a esto, la medida expropiatoria se consolidó cuando el Presidente Lázaro Cárdenas nacionalizó definitivamente nuestros recursos petroleros. La Reforma suprimió, el régimen de concesiones y estableció la exclusividad -- del Estado en el manejo de sus recursos petroleros.

La Nación Mexicana se ha convertido no sólo en propietaria del petróleo, sino también en su administrador único y directo. El principio de explotación directa, plasmado en la Constitución, dió el nacimiento de la Industria más importante del País denominada " Petróleos Mexicanos " .

**" LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL-
EN MATERIA PETROLERA "**

Esta Ley fué publicada en el Diario Oficial el 29 de No--
viembre de 1958 y abrogo a la del 3 de mayo de 1941. En
ella se precisa la posición del Estado en lo que respecta
al aprovechamiento del Petróleo. Consolida definitivamen
te la autentica reivindicación jurídica de nuestra riqueza
petrolera la cual se constituye de 13 Artículos y 5 --
Transitorios.

Esta Ley protege el patrimonio del Estado Mexicano al con
siderar que reserva a la Nación el dominio directo, ina--
lienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos que
se encuentren en el territorio nacional, incluyéndose la
Plataforma Continental en mantos o yacimientos (Art. 1).

Este Artículo va intimamente ligado con el artículo 2 de
la misma Ley materia de este esbozo al referirse este pre
cepto que la Nación es la única que tiene el derecho de -
explotar los carburos de hidrógeno que constituyen la In-
dustria Petrolera.

SEÑALA QUE LA INDUSTRIA PETROLERA ABARCA:

- I La Exploración, la Explotación, Refinación, Trans--
portación, Almacenamiento, Distribución y Ventas de
Primera Mano del Petróleo, Gas y productos que se -
tengan de la refinación de estos.
- II La Elaboración, Almacenamiento, Transporte, Distri-
bución y Ventas de Primera Mano del Gas Artificial,
así como aquellos derivados del Petróleo que sean -
suscceptibles de servir como materias primas indus- -
triales básicas. Artículo 3º.

Designa a Petróleos Mexicanos para llevar a cabo las acti-
vidades a que tiene objeto la Industria Petrolera (Artícu-
lo 4º), faculta a la misma para celebrar contratos de --
Obras y Servicios, ésto no traera como consecuencia por--
centajes en los productos, ni participación en los resul-
tados de las explotaciones. (Artículo 6º) así mismo, la
Secretaría de Minas e Industrias Paraestatal, anteriormen-
te Secretaría de Economía, era la encargada de asignar a-
la Institución Petrolera los terrenos que le solicite pa-
ra exploración y explotación. (Artículo 5º) reconocer y
explorar superficialmente para investigar sus posibilida-
des petrolíferas mediante permisos de la S.E.M.I.P. (Artí-
culo 7º).

Establece que el Poder Ejecutivo Federal indique las zonas de reservas Petroleras con el objeto firme de garantizar en un futuro el abastecimiento de la Nación Mexicana (Artículo 8°).

Señala que la Industria Petrolera esta dentro de la Jurisdicción Federal exclusivamente, por tanto sólo el Gobierno Federal podrá emitir disposiciones y reglamentos que la rijan. (Artículo 9°). La Industria Petrolera es de utilidad pública prioritaria sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos. - - (Artículo 10).

Se establecen que son Mercantiles los actos de la Industria Petrolera, los cuales se regirán por el Código Comercio y supletoriamente el Código Civil para el D.F. Art. - 12.

Establece sanciones a quienes infringan la presente Ley.

**"REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27-
CONSTITUCIONAL EN MATERIA PETROLERA"**

Este reglamento fué publicado en el Diario Oficial el 25- de agosto de 1959. En lo general reitera el carácter nacional de la Industria Petrolera y la exigencia de que -- ésta se realice a través de Petróleos Mexicanos incluyendo el gas y la petroquímica básica: Fija los requisitos- y procedimientos para la exploración y explotación del -- Petróleo, para las asignaciones de terrenos, para la Refi- nación, Petroquímica, Transporte, Almacenamiento y Distri- bución, ocupación de terrenos petroleros y registro petro- lero.

Esta integrado por 76 Artículos, 6 Transitorios, divididos en 14 Capítulos.

La aplicación de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 - - Constitucional en el Ramo Petrolero y de sus reglamentos- así como la expedición de las disposiciones de carácter - técnico y administrativo que de ésta se deriven para la - conservación y mayor aprovechamiento de los recursos pe- troleros de la Nación, corresponde a la Secretaría de Mi- nas e Industrias Paraestatal, (antes correspondía a la - Secretaría del Patrimonio Nacional).

El Estado Mexicano tiene la facultad de explotar, explorar, refinar distribuir y vender el petróleo de primera mano, así como también el gas y productos que se obtengan de la refinación de estos, también la elaboración y almacenamiento de primera mano del gas artificial y de los derivados del Petróleo susceptibles de servir como materias primas industriales, estas facultades que tiene la Nación la desempeñará a través de Petróleos Mexicanos (Art. 3°) Este artículo da pauta a que Petróleos Mexicanos pueda -- construir y operar sistemas, plantas, instalaciones gasoductos y obras similares para el cumplimiento de las labores anteriormente señaladas.

El Capítulo Segundo nos trata de la Exploración y Explotación, determinando que estas actividades las realizará Petróleos Mexicanos en terrenos que el Ejecutivo Federal a través de la SEMIP. Asignará a petición de Pemex para el desempeño de sus labores. Tales Terrenos asignados serán ilimitados con una duración de 30 años, prorrogables y -- cada terreno no excederá de 100 000 hectáreas. Art. 5 y 6.

Para el reconocimiento y exploración superficial de terrenos, que Petróleos Mexicanos crea susceptibles de investigación, tendrá que formular solicitud para tal efecto y -- quién concederá los permisos será la Secretaría (SEMIP) -- mediante fianza por daños y perjuicios que pudiese causar.

El reconocimiento y exploración superficial se auxilian de diversas disciplinas como trabajos geológicos, gravimétricos, eléctricos, electromagnéticos, topográficos, sísmológicos y de cualquier otras disciplinas que tiendan a prever posibilidades petrolíferas de los terrenos.

Al concluir, Petróleos Mexicanos, sus investigaciones informará y rendirá un informe especial y los resultados obtenidos a la Secretaría. (Art. 9).

La asignación de terrenos se llevará a cabo mediante solicitud hecha por Petróleos Mexicanos acompañada de documentos y datos que la Secretaría crea necesarios dando un plazo de 30 días para resolver si concede o no la asignación.

Cuando el Ejecutivo Federal crea conveniente asignar terrenos donde estime que hay posibilidad petrolera, hará la asignación a Petróleos Mexicanos sin solicitud previa, señalando a esta su trabajo y plazo de ejecución.

Petróleos Mexicanos tiene prohibido, ceder o traspasar o cualquier forma de enajenación los terrenos asignados, tampoco estos serán objeto de embargo o gravámenes de cualquier tipo. Capítulo IV.

De lo anterior se desprende que sólo a la Nación le corresponde la exploración y explotación del Petróleo.

El hecho de que existan asignaciones Petróleras no implica que no haya concesiones, asignaciones o autorización para poder explotar cualquier otra sustancia. Capítulo V.

En cuanto a la negación y cancelación de asignaciones sólo la Secretaría puede hacerlo, previo acuerdo del Ejecutivo Federal. Cuando resuelva que los terrenos solicitados deben incorporarse a las zonas de reservas petroleras de la Nación o seguir formando parte de ellas. Estas resoluciones se comunicarán a Petróleos Mexicanos por escrito.

La refinación del Petróleo es objeto de procesos industriales que pueden convertir los hidrocarburos naturales en productos básicos como combustibles, lubricantes, grasas, parafinas, asfaltos y solventes. *

Se encomienda a Petróleos Mexicanos, el transporte del Petróleo crudo, productos y subproductos de refinación y gas, por conducto de tuberías de su propiedad dentro de -

* Se ha dicho que exclusivamente a la Nación le corresponde de la Refinación del Petróleo. (Artículos 23 y 24).

territorio mexicano. El Petróleo y sus derivados, cuando sean objeto de venta de primera mano, será transportado por ferrocarril, carretera o vía marítima, directamente por la Institución.

La Refinación, el transporte, almacenamiento y distribución estarán sujetos a normas, requisitos, condiciones de seguridad y vigilancia, que se establezcan en los reglamentos especiales. (Capítulo IX).

La Secretaría será quién emita la declaratoria de ocupación temporal o de expropiación de terrenos cuando a petición de Petróleos Mexicanos requiera para sus actividades, la adquisición de terrenos particulares y no pueda llegar a convenir con los propietarios o poseedores, o cuando estos sean desconocidos. (Artículo 37).

Quince días después de la presentación de solicitud que haga Petróleos Mexicanos, la Secretaría emitirá su dictamen sobre si procede o no la ocupación temporal o expropiación según considere la naturaleza de las obras o trabajo de que se trate, con el visto bueno del Ejecutivo Federal... Este procedimiento se publicará de acuerdo al Artículo Cuarto de la Ley de Expropiación. La Secretaría en un término de 15 días siguientes a la notificación y publicación citará a las partes para fijar el precio de la indemnización y de no llegar a un acuerdo sobre el monto de dicha indemnización, los afectados podrán optar por

el procedimiento que estipula la Ley de expropiación Federal. (Art. 38 y 39).

En el procedimiento por el que los afectados opten, las partes designarán a un perito para que determinen el monto de la indemnización, si los peritos de las partes estuviesen de acuerdo con el monto de la indemnización, la Secretaría fijará la cantidad señalada por aquellos artículos; En caso de discrepancia entre los peritos, la misma Secretaría solicitará un dictámen de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en un plazo no mayor de 60 días, a partir de la fecha de la solicitud. La indemnización será cubierta por Petróleos Mexicanos.

La vigilancia de los trabajos petroleros la ejercerá la Secretaría mediante inspecciones ordinarias anuales e inspecciones extraordinarias cuando así lo solicite Petróleos Mexicanos, ningún empleado o funcionario de la Institución podrá oponerse a las inspecciones que ordené la Secretaría, de dicha inspección se levantará un acta firmada por el inspector y el representante de Petróleos Mexicanos.

En el supuesto en que la inspección se desprenda alguna modificación o reparación en las obras o instalaciones o en la manera de desarrollar las labores, el inspector expondrá las indicaciones pertinentes, y se hará constar en

el acta. Petróleos Mexicanos en un plazo de 20 días de la orden podrá objetar en escrito exponiendo los motivos de su oposición, la Secretaría en un plazo de 10 días siguientes a la presentación del Escrito resolverá. (Capítulo XI).

El registro del Petróleo estará a cargo de la Secretaría (SEMIP) cuyo objeto es el control autenticidad, estadística e información de los actos que estén inscritos conforme a las leyes y reglamentos referidos.

Actualmente la Oficina de Registro dependerá directamente de la Dirección General de Operación Energética, el Jefe de dicha oficina tendrá la facultad de autorizar y registrar las inscripciones y certificaciones que haga.

El registro estará dividido en secciones como las siguientes:

PRIMERA. De las concesiones, se anotará la extensión de dichas concesiones a que se refiere el Art. 1º transitorio de la Ley.

SEGUNDA. De asignaciones a Petróleos Mexicanos.

TERCERA. Celebración y terminación de contratos.

CUARTA. De las concesiones a que se refiere el Art. 2° -- transitorio de la Ley.

QUINTA. De decretos que incorporen o desincorporen terrenos a las zonas de reserva petrolera.

SEXTA. De declaratorio de ocupaciones temporales y expropiaciones de terrenos. Capítulo XII.

El reglamento de la Ley que nos ocupa plantea un capítulo de sanciones en el que dispone lo siguiente:

- Toda persona distinta a Petróleos Mexicanos que realice alguna actividad de las que constituyen la Industria Petrolera, será sancionada con multa de mil a cien mil pesos a juicio de la SEMIP, sin perjuicio de otras sanciones a que también se hagan acreedores.
- Los particulares que omitan celebrar contrato con Petróleos Mexicanos para realizar actividades que a esta Institución le competan, serán sancionados con multa de cien a mil pesos.
- Se sancionará con multa de cincuenta mil a cien mil pesos a funcionarios de Petróleos Mexicanos y personas que intervengan en la cesión, traspaso, enajenación o

gravamen de las asignaciones, de los derechos y obligaciones derivados de las mismas y del Petróleo no extraído de los yacimientos.

- Se sanciona el dejar de ejecutar las obras ordenadas por la SEMIP, como resultado de las inspecciones de vigilancia de los trabajos petroleros, pactar en los contratos porcentajes de los productos o participaciones de los resultados de explotaciones y las violaciones a la Ley reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en materia del Petróleo y su reglamento. La reincidencia se castiga con multa igual de mil a cien mil pesos.

Podrá interponerse una solicitud de Reconsideración a toda resolución administrativa que imponga sanciones, siempre y cuando se garantice el pago de la multa. (Capítulo XIII).

Petróleos Mexicanos esta obligado a aceptar la asistencia a sus campos e instalaciones, de alumnos de las escuelas del País que cursen estudios profesionales, directamente con la Industria Petrolera. La SEMIP de acuerdo con la Institución, señala el número de plazas para dichas prácticas, así como el lugar y actividades a realizar. (Artículo 73).

Todo tipo de inversión que celebre la Empresa se sujetará

a lo dispuesto por el Artículo 32 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y deberá ser aprobada por el Ejecutivo Federal a través de la hoy Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Art. 76).

La creación de esta Ley y su Reglamento son de suma trascendencia para el ramo petrolero ya que en ambos fundamenta la importante reivindicación jurídica del Petróleo a nuestro País, así como la protección y producción de los hidrocarburos para el crecimiento del País. A través del Gobierno Federal auxiliándose éste de algunas de sus Secretarías de Estado, para vigilar, planear, sancionar y otras funciones inherentes al buen manejo de la Industria Petrolera.

C A P I T U L O I I I

ESQUEMA JURIDICO-ADMINISTRATIVO DE

PETROLEOS MEXICANOS

DECRETO DE LA FUNDACION DE PETROLEOS MEXICANOS.

"La Estructura, Funciones y Régimen interno de Petróleos Mexicanos estan determinados en su Ley Constitutiva que lo es el Decreto del H. Congreso de la Unión promulgado por el Poder Ejecutivo Federal el 7 de Junio de 1938. Conforme a este decreto Petróleos Mexicanos tiene el carácter de Institución Pública y reúne todos los requisitos de los organos descentralizados del Estado, que de acuerdo con la doctrina Administrativa son:

- Personalidad Jurídica Propia.
- Patrimonio Autónomo.
- Un Cuerpo de Técnicos y Personal Especializado.
- Un Régimen Especial que establece los derechos, las obligaciones y las responsabilidades del personal".

El objeto de fundar esta nueva Institución Pública - estribo en encargarse del manejo de los bienes existentes de la Industria Petrolera expropiados a varias Compañías Petrolíferas el 18 de Marzo de 1938.

Se le facultó para efectuar todas las operaciones relacionadas con la Industria Petrolera y para celebrar los contratos y actos Jurídicos que requiera en el cumplimiento de sus fines (Art. 2 del Decreto de Creación).

La Corporación se sujetaría a una Dirección encabezada por un consejo de Administración integrado por nueve miembros, designados tres de ellos por el Ejecutivo Federal; dos a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; tres a propuesta de la Secretaría de la Economía Nacional y uno a propuesta de la Administración del Petróleo Nacional. Los otros tres miembros del Consejo serían designados por el sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. El Ejecutivo designaba al Presidente y Vicepresidente y al Secretario del Consejo (Art. 4).

El Consejo nombraba al Gerente General y demás Gerentes y Funcionarios. Los consejeros disfrutaban de una retribución por cada Junta a la que asistían, pero no tenían derecho a percibir otras gratificaciones o a tener participación en las utilidades de la Empresa (Art. 5 y 6).

La Nueva Institución creada vino a continuar sus labores que por acuerdo presidencial del 19 de Marzo de 1938 realizaba el Consejo Administrativo del Petróleo.

Petróleos Mexicanos fué fundado no solamente para -- ser la Unidad Económica y Social, donde el capital, el -- trabajo y la dirección se combinan para lograr una produc-- ción social y economicamente útil, este nuevo organismo - también se fundo con el propósito de crear una gran Empre-- sa Pública, que el Autor Serra Rojas nos define como:

" ... La Entidad de Derecho Público, con personali-- dad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propios, crea da o reconocida por medio de una Ley del Congreso de la - Unión o Decreto del Ejecutivo Federal, para la realiza-- ción de actividades mercantiles, industriales y otras de-- naturaleza económica ... " ¹⁶

"UBICACION DE PETROLEOS MEXICANOS EN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL"

Conforme a lo que estipulan los Artículos 39 y 41, - ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos, la soberanía Nacional reside esencial y origi-- nariamente en el pueblo y se ejerce por medio de los p~~o~~des res de la Unión.

Nuestra Carta Magna, en sus Artículos 40 y 49, con-- templan la voluntad del Pueblo Mexicano de constituirse -

¹⁶ Serra Rojas, Andrés. D. Administrativo 2. Vol. Tomo I - Ed. Porrúa, S.A., México 1978. P.-630.

en una República, representativa, democrática, federal, y que el supremo poder de la Federación, se dividirá en - - tres órganos o poderes para su ejercicio los cuales son - el Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Ejecutivo de la Unión se ejercitará y se deposita en una persona, denominada "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". La Administración Pública Federal es centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expide el Congreso, la cual distribuye los Negocios - del orden Administrativo de la Federación que están a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos por consiguiente define las bases para la creación de un Organismo estatal disponiendo de tal modo la - intervención del Ejecutivo Federal para su Dirección.

Las Leyes regulan las Relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o las que surgan -- entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos - Administrativos.

El maestro Andrés Serra Rojas, en su libro de Derecho Administrativo, expone que el Poder Ejecutivo Federal tiene dos formas de realizar sus funciones, que son:

1.- El Régimen de Centralización Administrativa, que puede consistir en una centralización propiamente dicha, -

esto es, cuando los órganos se hallan dentro de un orden jerárquico que dependa directa y absolutamente de la Administración Pública que mantiene la Unidad de Acción indispensable para realizar sus fines, y desconcentración administrativa que se caracteriza por la existencia de órganos administrativos que no se desligan del Poder Ejecutivo y a quienes se les delega ciertas facultades exclusivas para actuar y decidir, pero delimitándolos dentro de límites y responsabilidades precisas, que no los separa totalmente de la Administración Pública.

2.- El Régimen de Descentralización Administrativa, se identifica plenamente con la diversificación de una -- Coordinación Administrativa, conservando en el poder central limitadas facultades de vigilancia y control, este tipo de función puede llevarse a cabo por región o territorio o bien técnico o por servicio.

De otra forma nos define a la Descentralización Administrativa como: " Una técnica de organización Jurídica de un ente público, que integra una personalidad a la que se le asigna una limitada competencia territorial o aquella que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía e independencia, y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder -- político regulador y de tutela administrativa ". 17

¹⁷ Op. Cit., P. P. 469

De lo anterior podemos decir que La Institución "Petróleos Mexicanos" esencialmente proviene de un sistema de Descentralización Administrativa por el Servicio o Funciones -- que desempeña, la cual descansa en la consideración técnica del manejo de una actividad específica, como lo es la explotación del petróleo hallado en propiedad de Territorio Nacional.

A este tipo de órganos Descentralizados por el servicio que prestan se les ha llegado a denominar de diversas formas, como: Establecimientos Públicos, Entes Autónomos, Administración Indirecta, Descentralización Funcionalista, descentralización Técnica, Entidades de la Administración Pública, Instituciones Paraestatales, entre otras.

El 17 de Enero de 1977, se publicó un acuerdo presidencial en el que se disponía que las entidades de la Administración Pública Paraestatal se agrupaban por sectores, con el fin primordial de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal se realicen a través de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo según sea el caso.

La Institución Petróleos Mexicanos quedo encuadrada dentro del Sector Industrial, cuya coordinación corresponde a la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal, con el paso del tiempo se cambio al sector energético, pero coordinada por la misma Secretaría del Estado.

" LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL "

El objetivo fundamental de la Ley es el establecer - las bases de Organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal; Conforman la Administración Pública Centralizada los siguientes organismos: - La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República.

La Administración Pública Paraestatal esta integrada por los Organismos Descentralizados, las Empresas de participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguro y de Fianzas y los Fideicomisos. (Art. 1).

Las Entidades y Dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducen -- sus actividades en forma programada, basandose esencialmente en las políticas que establece el Ejecutivo Federal, para el logro de los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional. (Art. 9).

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le delega a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - el despacho de los siguientes asuntos:

Cobrar impuestos, derechos, productos y aprovechamientos Federales, en los términos de las Leyes, y en los términos de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y Leyes Fiscales correspondientes. De terminará los montos globales de los estímulos fiscales, estudiar y proyectar sus efectos en los Ingresos de la Federación y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos, coordinándose para esta actividad con las Dependencias responsables de los Sectores correspondientes, dirigir los servicios aduanales y de inspección, y de Policía Fiscal de la Federación, practicar inspecciones y reconocimientos de existencia de Almacenes, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; realizar todas las operaciones en que se haga uso del Crédito Público; manejar la deuda Pública; dirigir la Política monetaria y crediticia; establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios que tenga u ofrezca la Administración Pública Federal. (Artículo 31).

Le corresponde a la Secretaría de Programación y Presupuesto el despacho de los siguientes asuntos: En cuanto a la proyección y coordinación de la planeación para el desarrollo Regional así como someter a ejecución los programas especiales que le señale el Presidente de la República; Coordinar las actividades de Planeación Nacional de Desarrollo y procurar la congruen-

cia entre las acciones de la Administración Pública Federal y los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo; proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Formular el programa de Gasto Público Federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; Autorizar los Programas de Inversión Pública; Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiere la vigilancia y evaluación del Ejercicio del Gasto Público Federal y de los Presupuestos de Egresos; verificar que se efectuó en los términos que correspondan ya establecidos, la inversión de los subsidios que otorga la Federación, regular la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las obras públicas; emitir o autorizar los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto Público Federal, consolidar los estados financieros que emanan de las contabilidades de las Entidades comprendidas dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, y formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal; establecerá la política y directrices que apruebe el Ejecutivo Federal para la Modernización Administrativa de carácter general, Sectorial e Institucional; Someter a consideración del Presidente los cambios que los titulares de las dependencias o entidades de la Administración pública Federal preten

dan establecer para el mejor funcionamiento y organización de la prestación de servicios que ofrezcan, que implican modificaciones a su estructura orgánica básica y que deben reflejarse en su reglamento interior; vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de -- las disposiciones en materia de Planeación Nacional, -- así como de Programación, Presupuestación, Contabilidad y Evaluación; llevar un control de Normatividad y Coordinación de los servicios de informática de la Administración Pública Federal y dictar las normas para toda - clase de Adquisiciones, así como normas y procedimientos para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo, instalaciones industriales y demás bienes muebles que forman parte de la Administración Pública Federal. (Art. 32).

El Artículo 32 Bis, señala las atribuciones y despacho de asuntos que le corresponde a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación como son: Planear, Coordinar, Organizar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, inspeccionar el Ejercicio del Gasto Público Federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos; expedir las normas que regulan el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de - la Administración Pública Federal; vigilar el cumplimiento de las normas de control interno de las Dependencias; establecer las bases generales para la realiza- -

ción de Auditorías; comprobar el cumplimiento de las -- obligaciones derivadas de las disposiciones en Materia de Planeación, Presupuestación, Ingresos, Financiamiento Inversión, Deuda, Patrimonio, Fondos y Valores de la Propiedad o al cuidado del Gobierno Federal; realizar - Auditorías y Evaluaciones con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones, y verificar el cumpli- - miento de los objetivos contenidos en sus programas, -- inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas y registro y conta- bilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamiento, Conservación, Uso, Destino, Afectación, Enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, Almacenes y demás activos y recursos materiales; emitir su opinión sobre los proyectos de Normas de Contabilidad y Control en ma- teria de Programación, Presupuesto. Y sobre los proyec- tos de Normas en Materia de Contratación de deuda y de Manejo de Fondos y Valores que formula la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; designar a los auditores ex- ternos de las entidades y normar y controlar su activi- dad; proponer la designación de comisarios o sus equiva- lentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de Gobierno y Administración de las Dependencias de la Administración Pública Paraestatal; opinar sobre el nombramiento y en su caso, solicitar la remoción de- los titulares de las áreas de control de las entidades.

En el supuesto de que existiese algún caso de los anteriores, las personas que sean elegidas para ser propuestas o designadas deben reunir los requisitos que establece la Secretaría; recibir y registrar las declaraciones que deben presentar los servidores de la Administración Pública Federal y verificar y practicar las investigaciones pertinentes; atender las quejas que presentan los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebran con la Administración Pública Federal y conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas, aplicar sanciones y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público Federal.

A la Secretaría de Energía, Minas e Industria Parastatal le corresponderá despachar los asuntos siguientes: Como el Poseer, Vigilar, Conservar o Administrar - los bienes de la Propiedad Originaria, los que constituyen Recursos Naturales no renovables, los de Dominio Público y los de uso común, compilar y ordenar las normas que rijen las concesiones, autorizaciones y permisos o la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos antes mencionados, también se le confiere la atribución de otorgar, conceder y permitir su uso, aprovechamiento o explotación; ejercer la facultad o el derecho de revisión que proceda, respecto de los bienes conce--

sionados; proyectar, realizar y mantener al corriente - el inventario de los recursos no renovables; llevar el catastro petrolero; Regular la Industria Petrolera y la Petroquímica Básica; Promover y en su caso, organizar - la Investigación Técnico Industrial en materia de Energía y Recursos Naturales no renovables; Regular y promover las Industrias Extractivas; impulsar el desarrollo de los Energéticos, de la Industria Básica o Estratégica y de la Industria Naviera; Conducir, Aprobar, Coordinar y Vigilar la actividad de las Industrias Paraestatales, atendiendo a la Política Industrial establecida -- por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; formular y conducir la Política de Desarrollo de la Industria de Fertilizantes y aprobar y coordinar los programas de producción de las Entidades de la Administración Pública Federal. (Artículo 33).

A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial - le corresponde despachar los asuntos siguientes: Formular y Conducir las Políticas Generales de la Industria, regirá lo referente al Comercio Exterior, Interior y -- Abasto del País; Regulará, Promoverá y Vigilará la Comercialización, Distribución y Consumo de Bienes y Servicios; fomentar el Comercio Exterior del País; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, así como participar en la fijación de los criterios generales para el estableci--

miento de estímulos al Comercio Exterior; estudiar y de-
terminar mediante reglas generales los estímulos fisca-
les necesarios para el Fomento Industrial y el Comercio
Interior y Exterior; incluyendo los subsidios de los im-
puestos de importación; Administrar, Vigilar y Evaluar-
sus resultados; establecer la Política de Precios, vigi-
lar su estricto cumplimiento, establecer las tarifas pa-
ra la prestación de servicios de Interés Público que se
consideren necesarios y definir el uso preferente que -
debe darse a determinadas mercancías; coordinar y diri-
gir el Sistema Nacional para el Abasto del País; normar
y registrar la Propiedad Industrial y Mercantil, Regu-
lar y Orientar la Inversión Extranjera y la Transferen-
cia de Tecnología; establecer y vigilar las normas de -
calidad, pesas y medidas necesarias para la Actividad -
Comercial, así como las Normas y Especificaciones Indus-
triales que se considerarán fundamentales para la regula-
ción de precios; organizar y patrocinar exposiciones, -
ferias y congresos de carácter Industrial y Comercial;-
promover, orientar, fomentar y estimular la Industria -
Nacional; promover y en su caso, organizar la investiga-
ción Técnico Industrial. (Artículo 34).

El Artículo 36 de la presente Ley faculta a la Se-
cretaría de Comunicaciones y Transportes para el despa-
cho de los siguientes asuntos: Otorgar concesiones y -
Permisos para Establecer y Explotar Sistemas y Servi- -

cios de Comunicación Inalámbrica por Telecomunicaciones y Satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones de Radio experimentales, Culturales, así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales Sistemas, Servicios y Estaciones; otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio Nacional; fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación; otorgar -- concesiones y permisos para la Explotación de Servicios de Autotransportes de Carreteras Federales y Vigilar -- Técnicamente su funcionamiento, operación y el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas; otorgar concesiones y permisos; fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; regular, promover y organizar la Marina Mercante; regular las Comunicaciones y Transportes Acuáticos; adjudicar y otorgar contratos, concesiones, permisos para el establecimiento y explotación de Servicios relacionados con las Comunicaciones por Agua; así como coordinar en los Puertos Marítimos y Fluviales las Actividades y Servicios Marítimos y Portuarios, los medios de transporte que operan en --- ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las Vías Generales de Comunicación para su eficiente operación y funcionamiento y Administrar los Puertos -- Centralizados y Coordinar los de la Administración Para

estatal y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las Zonas Federales dentro de los recintos portuarios.

El Artículo 37 de la misma Ley señala que son asuntos de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, los siguientes: Formular y Conducir - las Políticas Generales de Asentamientos Humanos, Urbanismo, Vivienda y Ecología; Promover el Desarrollo de - Programas de Vivienda y Urbanismo; Determinar y conducir la Política Inmobiliaria de la Administración Pública Federal, Dictar Normas Técnicas, Autorizar y en su caso, Realizar la Construcción Reconstrucción y Conservación de los Edificios Públicos; Regular y en su caso, representar el interés de la Federación en la Adquisición, Enajenación, Destino o Afectación de los Bienes - Inmuebles de la Administración Pública Federal; así como determinar Normas y Procedimientos para la Formulación de Inventarios y la Realización de Avalúos de dichos bienes; mantener al corriente el Avalúo de los bienes inmuebles Nacionales; Tener a su cargo el Registro de la Propiedad Federal, Elaborar y Manejar el Inventario General de los Bienes de la Nación; formular y conducir la Política de Saneamiento Ambiental, en Coordinación con la Secretaría de Salud; establecer los criterios Ecológicos para el uso y destino de los Recursos - Naturales y para preservar la Calidad del Medio Ambien-

te y vigilar en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales la Aplicación de Normas y Programas que establecen la protección o restitución de los Sistemas Ecológicos del País.

El Artículo 40 de la L.O.A.P.F., señala que a la - Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde despachar los siguientes asuntos: Coordinar la Integración y Establecimiento de las Juntas Locales de -- Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las Comisiones que se forman para regular las Relaciones Obrero-Patronales que son de Jurisdicción Federal, así como vigilar su Funcionamiento.

Los Organismos Descentralizados que se consideran dentro de la Administración Pública Federal son definidos como las Instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión, o en su caso, por el Ejecutivo Federal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, - cualquiera que sea la forma o estructura Legal que - - adopten. (Artículo 45).

Las relaciones que existan entre el Poder Ejecutivo Federal y las Entidades Paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública, con el Sistema Nacional de Planeación y con los Lineamientos - Generales en Materia de Gasto, Financiamiento, Control-

y Evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las Leyes, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General, sin perjuicio de -- las atribuciones que competan a las Coordinadoras del Sector. (Artículo 50).

Se puede observar, que los Organismos Descentralizados tiene gran apoyo y auxilio del Ejecutivo Federal en el Ejercicio de la Función Administrativa para el -- que fueron creados. Desarrollan actividades señaladas por las Leyes del Estado, dedicandose a la producción - de Bienes o a la Prestación de Servicios.

El objeto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es el pretender que éstas Dependencias y Entidades conduzcan sus acciones en forma programada y coordinada, congruente con las Políticas, Objetivos y Prioridades trazados por el poder Ejecutivo de la Unión.

El Presidente de la República se apoya en 18 Secretarías de Estado, auxiliandose con ellas para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden Administrativo. Todas estas Dependencias tiene gran relación de una u otra forma, con las tareas que desempeñan Petróleos Mexicanos.

Conforme a ésta Legislación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde proyectar y calcular los Ingresos de Petróleos Mexicanos, tiene intervención en cuanto a la fijación de los precios de Productos derivados del Petróleo; En coordinación con la Secretaría de Programación y Presupuesto se encargan de proyectar y calcular los Egresos que tenga la Institución; Además autoriza sus Programas de Construcción, --compras e inversiones en General.

La Secretaría de la Contraloría General de la Federación expidió los instrumentos y procedimientos de control que se utilizan en la Institución, ejemplo de esto es las Auditorías y Evaluaciones. La influencia que --tiene la SECOGEF, es de gran relevancia que llega al --grado de que interviene para dar sus puntos de vista so--bre la designación ó destitución de los funcionarios de la Entidad Descentralizada.

Sin duda es muy marcada la Relación que tiene Pe--tróleos Mexicanos con la Secretaría de Minas e Indus--trías Paraestatal, pues los hidrocarburos están bajo --custodia de esa Dependencia, que tiene las facultades --tan amplias para regular las actividades en materia de--Petróleo y Petroquímica Básica

Petróleos Mexicanos es una Empresa que requiere de una distribución suficiente y unifroem para la Comercia lización de sus Productos, es por ello que cuenta con - sus propias unidades de autotanques y unidades de ca - rros tanque, así como también, la flota mayor de la Ins titución se equipará a la mitad de la Marina Mercante - Mexicana.

La Flota Menor esta integrada por Lanchas para ser ser vicios de Amarre, Remolcadores, Pasaje, Chalanos para - Transportar carga sólida y productos licuados.

Aunado a esto, Pemex ha realizado contratos de --- Arrendamiento con otras Empresas de embarcaciones para - sacar satisfactoriamente las necesidades de Transporte - Marino que se le presente. Por lo que se refiere a las Instalaciones portuarias, se han efectuado mejorás o -- construido terminales Marítimas en diferentes puntos -- del Territorio Nacional.

La Flota Aerea de Petróleos Mexicanos contaba con - 26 aviones de diferentes tipos incluyendo Jets, y con - 36 helicópteros a fines de 1983.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes era la encargada de dar su autorización para el uso de es--

tos medios de transporte, que además otorgó concesiones para la utilización del Telex, Servicios Telefónicos -- por Microondas, Estaciones de Radio y otros Medios de Comunicación.

Durante el desempeño de las Labores Petrolíferas, se emana un alto índice de Contaminación Ambiental ya que através de la industrialización del Petróleo se emiten Humos, Polvos, Gases Tóxicos, Descarga de Aguas de Desecho, Derrame de Productos o ácidos, y es aquí donde tiene la tarea de protección y restauración del ambiente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

En un Acuerdo de fecha del mes de Mayo de 1983, -- ante la SEDUE, Petróleos Mexicanos contrae la obligación de proteger y controlar y regenerar el medio ambiente en lo concerniente a las labores que desempeña.

" LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS "

Esta Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Febrero de 1971, Constituida por 17 Artículos y 3 Transitorios; los cuales establecen el régimen Jurídico actual de la Institución en los siguientes términos:

La Empresa denominada Petróleos Mexicanos, creada por decreto del 7 de Junio de 1938, es un organismo - descentralizado del Gobierno Federal, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad Jurídica y Patrimonios propios, estableciendo su domicilio legal - en la Ciudad de México, Distrito Federal. (Artículo 1).

El Artículo 2 de ésta Ley Orgánica establece como los principales objetivos de Petróleos Mexicanos la Exploración, la Explotación, La Refinación, el Transporte el Almacenamiento, la Distribución y las Ventas de Primera Mano del Petróleo, el Gas Natural y los Productos que se obtengan de la Refinación de éstos; la Elaboración, Almacenamiento, el Transporte, la Distribución y las Ventas de Primera Mano del Gas Artificial, como también de aquellos productos derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, esto significa, todas las Actividades-

de orden Técnico, Industrial y Comercial que constituyen las Industrias Petrolera y Petroquímica conforme a lo estipulado en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia de Hidrocarburos y sus Reglamentos, así como también aquellas otras actividades tengan cierta relación directa o indirecta con las mismas Industrias, o sirvan para el mejor desempeño de los fines que persigue el organismo.

El Potencial Económico de Petróleos Mexicanos está constituido por los bienes y derechos que la misma Empresa haya adquirido o que le hayan sido asignados o adjudicados; incluyendo las Reservas para exploración y declinación de campos, y los que en lo sucesivo se le asignen, adjudiquen o llegase adquirir por cualquier título Jurídico, las Subvenciones, Subsidios y Donaciones que se le otorguen y los rendimientos que obtenga por cuestiones de Operaciones Industriales y Comerciales. (Artículo 3).

El Artículo 4º nos señala que la Empresa Petróleos Mexicanos será dirigida y administrada por un Consejo de Administración y un Director General.

El Consejo de Administración ésta compuesto por once miembros designados, seis de estos integrantes son quienes representan al Estado por el Ejecutivo Federal,-

y los restantes cinco son representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, de entre sus miembros que tengan el carácter de Planta y Activos dentro de Petróleos Mexicanos.

El Presidente de la República Mexicana, designará un Presidente y un Vice-Presidente de entre los miembros del Consejo, así mismo designará a un Secretario, éste nombramiento recaé en una persona ajena al Consejo. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente cuando este se encuentre ausente temporalmente.

Por cada uno de los miembros del Consejo se nombrará la designación de un Suplente. Los Suplentes que correspondan a los titulares del Consejo que representa al Estado serán nombrados por el Ejecutivo Federal. Y ésta designación recaé en funcionarios de Petróleos Mexicanos. Los Suplentes de los Consejeros Sindicales Titulares los designá directamente el Sindicato Petrolero. Los miembros del Consejo pueden ser renovados libremente por el Ejecutivo Federal y por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según sea el caso que se suscitó. (Artículo 5).

El Artículo Sexto nos determina como se integra el cuerpo Directivo, estipulando que el Director General será designado por el Ejecutivo Federal, así mismo nom-

brará a los Subdirectores que estime sean convenientes para el eficaz desarrollo de los objetivos de Petróleos Mexicanos.

El Director General nombrará a los demás funcionarios y empleados de Petróleos Mexicanos, o bien el Director puede delegar esta función a los Subdirectores, tomándo en cuenta, las disposiciones a aplicar que establecen la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo que rige las Relaciones Obrero-Patronales en dicho Organismo. El Director General podrá crear, por razones extraordinarias, nuevos puestos en forma transitoria, sometiendo los a sesión inmediata para su aprobación definitiva, ante el Consejo de Administración, y en el caso de ser rechazado definitivamente queda de carácter transitorio.

El Artículo Septimo señala que el Organismo de Petróleos Mexicanos tiene la libre facultad de gestión en su organización y funcionamiento; en el manejo y explotación de sus bienes; y en el despacho de sus negocios. Las actividades necesarias para la realización de sus objetivos, las ejecuta conforme a lo establecido por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Petrolera, sus reglamentos y demás Leyes Legales aplicables.

Se le confiere las mas amplias facultades para la realizaci3n de las operaciones relacionadas directa o indirectamente con la Industria Petrolera y la Industria de Petroquímica; esta facultada para celebrar toda clase de actos, convenios y contratos; suscribir títulos y celebrar operaciones de Crédito; emitir obligaciones y llevar a cabo todos los actos Jurídicos que se requieran para el buen cumplimiento de sus objetivos. -- También puede realizar actos de disposici3n de los bienes que constituyen su Patrimonio, ya sea que transmita la Propiedad de los mismos o bien, afectandolos con gravámenes reales. Cuando las mencionadas operaciones tienen por objeto bienes inmuebles, Petróleos Mexicanos -- lo somete a consideraci3n del Ejecutivo Federal, mediante el Decreto de Desincorporaci3n respectivo. En ningun caso puede quedar comprendido en las enajenaciones, el Petróleo o el gas natural que se hallen dentro de -- yacimientos, tampoco lo serán los derechos para explotar éstos.

El Consejo de Administraci3n de Petróleos Mexicanos actúa válidamente con la concurrencia de siete de -- sus miembros, sus resoluciones se toman por mayoría de votos de los Consejeros que asistan a sus Asambleas. El Reglamento determina los casos en que se requiere mayor número de votos de los Consejeros que representan al -- Estado. El Presidente tiene voto de Calidad.

El Director de Petróleos Mexicanos, asistirá a las sesiones, con voz, pero sin voto, y en su ausencia lo representará quien lo sustituya en sus funciones. (Artículo 9).

Los Acuerdos del Consejo de Administración serán ejecutados por el Director General, los Subdirectores y los demás funcionarios y empleados que esten facultados para dicho acto, conforme a su competencia. (Artículo 9)

El Artículo 10 revela las Atribuciones que se le confieren al Director General, y son: Representar a -- Petróleos Mexicanos; Administrar los bienes de la Empresa; Fijar las normas de organización, Administración y Funcionamiento del Organismo; Elaborar los Programas de Manejo y Explotación de sus bienes; Asignación de los Subdirectores y las Funciones que les corresponden a -- estos; y Delegar en ellos alguna o algunas de sus atribuciones; y demás que señala la presente Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal determina el orden en que los Subdirectores asumen las funciones del Director General, cuando este se ausente temporalmente. En las ausencias temporales de otros funcionarios, asumir las funciones respectivas, aquellos a quien el Director General nombre para tales efectos. (Artículo 11).

Los Subdirectores también representan a Petróleos-Mexicanos y tienen las facultades y obligaciones que establece esta Ley, su Reglamento, y las demás que determine el Director General. (Artículo 12).

El Director General y los Subdirectores tienen todas las facultades que corresponden a los Mandatarios - Generales para pleitos y cobranzas, para actos de Administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los primeros tres párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; para obtener créditos y para otorgar o suscribir títulos de crédito de acuerdo al Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Programación y Presupuesto; para formular querrelas en los casos de delitos que sólo se puedan perseguir a petición de la parte ofendida, y para otorgar el perdón extintivo ante la acción penal. El Director General puede --- otorgar o revocar poderes generales o especiales, pero cuando son en favor de personas ajenas a Petróleos Mexicanos, debe recabar previamente Acuerdo del Consejo de Administración. (Artículo 13).

Las remuneraciones de los Consejeros, del Director General, de los Subdirectores y de los demás funciona--

rios y empleados del Organismo, son fijadas en el presupuesto anual correspondiente. (Artículo 14).

El Artículo 15 de la presente Ley, establece que los Planes y Programas de Inversión, los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos y las Modificaciones a los mismos, deberán enviarse a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público. Los Programas Anuales de Operación se presentarán a la Secretaría de Energía, Minas e Industrias Paraestatal. Cada año se proyectará un Estado Financiero en el que se consignará la Reserva para la Exploración y Declinación de Campos, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del Ejercicio, previa la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la SEMIP.

Los documentos resultados de las Operaciones anteriores serán aprobados previamente por el Consejo de Administración.

El Artículo 16 determina que queda estrictamente establecido que en ningún caso Petróleos Mexicanos concederá regalías, porcentajes o participaciones en el petróleo, el gas natural o en sus derivados, ni en los resultados de la explotación de los mismos.

En todos los Actos, Convenios y Contratos en que intervenga Petr6leos Mexicanos, ser6n aplicables las Leyes Federales, y las controversias en que sea parte, -- cualquiera que sea en su car6cter, ser6n de la competencia exclusiva de los Tribunales de la Federaci6n.

Petr6leos Mexicanos queda exceptuado de otorgar -- las garant6as, que los ordenamientos legales exijan a -- las partes en relaci6n con dichas controversias. Las Fianzas que se expidan para garantizar obligaciones a -- favor de Petr6leos Mexicanos deber6n expedirse, unicastamente, por Compa6as Mexicanas que esten legalmente --- constituidas y autorizadas expresamente para realizar -- esas operaciones.

La Ley Org6nica de Petr6leos Mexicanos, nos enfoca hacia un concepto m6s actualizado con una buena t6cnica Jur6dica, sobre el fundamento y organizaci6n de lo que es una Empresa Paraestatal; determinando correctamente cual es el objeto de su creaci6n, as6 mismo a determinar su Patrimonio.

El Consejo de Administraci6n de la Empresa P6blica Descentralizada es colocado en una Jerarqu6a igual que la del Director General. Cabe se6alar, como dato importante, que dentro de 6ste alto 6rgano directivo, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Rep6blica Mexi-

cana, con sus representantes en el Consejo tienen voz y voto, es decir una autentica representatividad.

El Artículo Sexto de la Presente Ley, nos especifica la facultad que se le otorga al Director General para designar a los funcionarios y empleados de la Institución con las limitaciones que establece la Ley Federal del Trabajo y con las que se han pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo.

La Libertad de Gestión, otorgada a este Organismo-Público, se concibe dentro de lo que establecen las disposiciones legales aplicables.

El 17 de Febrero de 1983, se reforma el Acuerdo -- dispone el orden en que será suplido el Director General de Petróleos Mexicanos, que había sido publicado en el Diario Oficial del 9 de Junio de 1971.

"REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS"

Se público en el Diario Oficial del 10 de Agosto - de 1972 con el objeto esencial de delimitar y precisar las funciones y facultades que les otorga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos. Este reglamento esta consti tuido por 23 Artículos Generales y 3 Artículos Transito rios.

El Artículo Primero, determina que los encargados- para ejercitar las Atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Institución le corresponden al Director Gene ral y al Consejo de Administración.

Se estipula que por lo menos cada dos meses, el -- Consejo de Administración, se reunirá con el fin de ce- lebrar sesiones ordinarias; pero cuando surga una urgen cia o imprevisto importante de cualquier caso que se -- presente, el Presidente del Consejo, convocará a Asam- blea Extraordinaria por conducto del Secretario del Con sejo. (Artículo 2).

El Artículo Cuarto estipula que son atribuciones - del Consejo de Administración, conocer y aprobar: Pro- gramas Anuales de Trabajo, de Operación y de Inversio- nes; Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos; los Es tados Financieros que sometan a su consideración; los -

Nuevos Puestos Transitorios, sean sindicalizados o de confianza, con el propósito de resolver si se considerarán definitivos o permanecen de carácter permanente; el Otorgamiento y la Revocación de poderes generales o especiales o cuando se hayan a personas ajenas a Pemex; - Adquisición de inmuebles; los contratos de arrendamiento o explotación de Refinerías o Plantas de Petroquímica en el Extranjero; la Transmisión de la Propiedad de bienes inmuebles; el Otorgamiento de Subsidios Donativos, Gratificaciones, Ayudas Sociales u Operaciones que afecten el Patrimonio de la Institución; El Reglamento Interior y el de Servicios Médicos y demás asuntos que determine.

La Convocatoria y la "Orden del Día", para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las formulará el Secretario del Consejo en coordinación con el Director General, tratándose de sesiones Ordinarias se convocarán cuando menos con seis días hábiles de anticipación; y en extraordinarias por lo menos con 48 horas de anticipación. (Artículo 6).

El Consejo de Administración decidirá los asuntos que deban ser tratados por el mismo, de entre los que le sean sometidos a su consideración por el Director General o por los Consejeros. (Artículo 7).

Los Integrantes del Consejo de Administración podrán solicitar que en Orden del Día de las Sesiones se incluyan los negocios que a su Juicio, deban de ser tratados, asimismo, los asuntos que se estimen de la Competencia del Consejo. (Artículo 8).

El Secretario del Consejo de Administración levantará acta de los asuntos que se traten en cada sesión - que se celebre, las actas se discutirán en la sesión inmediata siguiente, y aprobadas por el Consejo las firmará el Presidente y el Secretario. (Artículo 10).

El Artículo 13, estipula cuales son las facultades y obligaciones que se le delegan al Director General, y son: Representar a Petróleos Mexicanos; ejercitar las funciones del Ejecutivo Federal, en términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; formular normas de organización, Administración y funcionamiento del organismo; Administrar los bienes de la Institución; solicitar al Presidente de la República, la determinación del orden en que los Subdirectores lo sustituirán cuando este se encuentre ausente temporalmente; Asignar sus funciones a los Subdirectores; Vigilar que las Convocatorias de las Sesiones del Consejo de Administración sean formuladas a tiempo; Ejecutar los Acuerdos del Consejo de Administración; formular el programa Anual de Trabajo y Operación del Organismo; los Pla-

nes y Programas de Inversión; los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos y sus modificaciones, someterlos a consideración del Consejo de Administración; Efectuar su informe financiero Anual dentro de los tres primeros meses de cada año; Otorgar y Revocar Poderes Generales y Especiales; Asistir a la Sesión del Consejo de Administración con voz, pero sin voto; y las demás que la Ley Orgánica le atribuye.

Conforme al Artículo 6o. de la Ley Orgánica de Pemex el Ejecutivo Federal asignará a los Subdirectores, así mismo expedirá un Acuerdo determinando el orden en que los Subdirectores sustituirán al Director General cuando este se encuentre ausente parcialmente. (Artículo 14).

Los Subdirectores a propuesta del Director General y a Juicio del Consejo de Administración, asistirán a las sesiones de éste con voz, pero sin voto. (Artículo 17).

Los Subdirectores sólo podrán actuar dentro del ámbito de su Competencia de los asuntos cuyas funciones les haya asignado o delegado el Director General; Ejecutarán Acuerdos y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración. (Artículo 18).

El Funcionamiento de Petróleos Mexicanos y la Administración de su Patrimonio, se realizarán conforme a los presupuestos y programas que apruebe el Consejo de Administración. (Artículo 19).

El Artículo 21 señala que los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos del Organismo deberán ser justificados en cuanto al Gasto e Inversión; las estimaciones de venta y la Utilización de Créditos Internos y Externos.

El Primer Artículo Transitorio, establece que en tanto se expida el Reglamento Interior, son Considerados como Funcionarios de Petróleos Mexicanos, además del Director General y los Subdirectores los siguientes: Los Gerentes de Rama y Zona; El Coordinador General; Los Jefes de Departamento Central; Los Superintendentes Generales de Refinerías, de Complejos y Unidades Petroquímicas; de Distritos de Explotación y de Terminales.

Cabe resaltar que los Coordinadores Ejecutivos se encuentran por su Jerarquía al nivel de los Subdirectores y los Gerentes de Rama; asimismo, desapareció de la Estructura Orgánica el puesto de Coordinador Ejecutivo, cuyas funciones pasaron a ser de la Subdirección de Planeación y Coordinación.

Dentro de la misma Ley, se destaca la facultad una nime de que goza el Director General de Petróleos Mexicanos para Convocar a Reunión Extraordinaria al Consejo de Administración. Este órgano de Gobierno tiene atribuciones financieras, como lo son, la aprobación de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos, la emisión de Bonos y Obligaciones y la aceptación de Pasivos Contingentes; Civiles, como la Facultad de Cancelar Adeudos, Trasmistir la Propiedad de Bienes Inmuebles o Constituir Gravámenes reales sobre ellos, Otorgar Donativos, Subsidios, Gratificaciones, y otras varias.

El Reglamento de la Ley Orgánica detalla los trámites que se realizan para llevar a cabo las sesiones del Consejo de Administración.

La Calidad de Funcionario de Petróleos Mexicanos, radica desde el Director general hasta los Jefes de Departamentos Centrales.

"REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLEROS"

Este ordenamiento tiene su fundamento en el Artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de Febrero de 1974.

Integrado con 297 Artículos y 2 Transitorios, distribuidos en 9 Capítulos.

Su Objeto es Regular las Diversas Actividades relacionadas con la Industria Petrolera como son: Exploración, Perforación, Producción, Taponamiento de Pozos, - Transporte por Tuberías y por Vehículos sobre los que - esten fijos tanques, almacenamiento, así como la construcción y uso de terminales y plantas de almacenamiento y distribución.

Establece las Bases Procedimentales para otorgar - permisos; aprobar proyectos, llevar a cabo memorias descriptivas y planos de obras, trámites en caso de accidentes. También señala en que situaciones existe responsabilidad por daños y perjuicios; Contempla la forma de suministro de programas, informes y datos, costos de construcción, aceptación de estudiantes para practicar, ocupación de terrenos, aplazamientos fortuitos de obli-

gaciones prescritas, supervisión de trabajos y sanciones para las Infracciones a las Disposiciones Relativas.

Crea la Normatividad de multiples labores como: -
Construcción, Ampliación y Modificación Sustancial de -
Obras e Instalaciones, Localización de Pozos, Aprovechamiento de Petróleo sujeto a desperdicio; Instalaciones de tomas de Agua y de Habitaciones de obreros y empleados, Obturación de Acuíferos, Pruebas, Cimentaciones, -
Registros Geofísicos, Uso de Barcos Perforadores, Reparación y Terminación de Pozos, Embarque y Descarga de -
Productos, etc.

C A P I T U L O I V

LA REVISION CONTRACTUAL EN

PETROLEOS MEXICANOS

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

En el año de 1929, los Licenciados Enrique Delhumeau Praxedis Balboa y Alfredo Iñarritu, elaboraron el Proyecto "Portes Gil" del Código Federal de Trabajo que es el antecedente directo de la Ley del 28 de Agosto de 1931, la cual fue resultado del proyecto formulado por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

A partir de entonces, ocurrieron diversas Reformas trascendentales para la evolución Política, Económica y Social de la República Mexicana.

La Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, distingue entre Empresa y Establecimiento; delinea la Teoría de la relación de trabajo, aumenta los períodos de descanso, -- crea el aguinaldo anual y crea procedimientos especiales para determinados conflictos cuya solución es urgente.

La Ley Federal del Trabajo es de observancia General en toda la República y rige las Relaciones de Trabajo comprendidas en el Artículo 123 Apartado "A" de nuestra Constitución.

La Ley Federal del Trabajo vigente en su Capítulo -- III, del Contrato Colectivo de Trabajo hace una Reglamentación del referido Contrato en sus Artículos 386 al 403,

establece las Bases para que dicho Contrato Colectivo de Trabajo pueda considerarse obligatorio.

El Artículo 386 nos da una definición del Contrato Colectivo de Trabajo, cuya definición nos ha servido como base para establecer que es un Convenio Bilateral entre la Organización Sindical Obrera y los Patrones, el cual regulará las Relaciones Laborales entre Ambos Sectores.

El Artículo 387, se establece la obligación para los patrones que tengan a su servicio trabajadores sindicalizados, de celebrar con sus sindicatos, cuando el mismo lo solicite un Contrato Colectivo de Trabajo. Resaltando -- que no existe la voluntad Autónoma del Patrón.

En las Relaciones Laborales, pues la misma Ley presiona al Patrón para la Celebración del Pacto Laboral, a través de ejercitar el Derecho de Huelga Contemplado en el Artículo 450.

El Artículo 388. Estipula los lineamientos a seguir cuando en una misma empresa exista más de un Sindicato. Determinando que el Contrato Colectivo se concertará: con el que tenga mayor número de miembros dentro de la Empresa tratándose de Sindicatos de Empresa o Industriales; -- Con el que tenga los Sindicatos Mayoritarios que representen a las profesiones cuando concurren Sindicatos Gremiales.

El Artículo 390. Establece las Formalidades bajo las cuales deberá celebrarse el Contrato Colectivo de Trabajo que son: Por Escrito, Bajo Pena de Nulidad y por Triplificado uno para cada parte de la Negociación y el otro se depositara ante la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje o en la Local de Conciliación. Así mismo, es t~~í~~tipula que a partir de la Hora y Fecha de presentación del Contrato, este surtirá efectos legales, salvo pacto en contrario.

El Artículo 391. Se establecen cuales son las Estipulaciones que deben fijarse en los Contratos Colectivos de Trabajo.

El Artículo 392. Se dispone la creación de Comisiones Mixtas, con el objeto de crear normas para lograr el mejor equilibrio de los Factores de la Producción.

El Artículo 393. Contempla las estipulaciones por las que un Contrato Colectivo de Trabajo no podrá surtir efectos anteponiendo como razón principal la falta del Convenio que determinen los salarios, al igual que la falta de establecer dias de descanso, jornada laboral y vacaciones.

El Artículo 394. Hace referencia que en la Pactación de un Contrato Colectivo de Trabajo, este nunca deberá --

concertarse en condiciones desfavorables para los trabajadores que las contenidas en Contratos Vigentes, puesto -- que son derechos ya adquiridos.

El Artículo 395. Estipula que cuando en el Contrato Colectivo de Trabajo se establezca la Cláusula de Contratación exclusiva, el patrón se obligará a no aceptar en el trabajo sino a quienes sean miembros de la Asociación Sindical con la que negocio dicho Contrato.

El Artículo 396. Ordena que las estipulaciones que se establezcan en los Contratos Colectivos de Trabajo se extienden a todos los trabajadores de la Empresa aún cuando no sean miembros del Sindicato Contratante, esta disposición en correlación con el Artículo 184, que se refiere a los Trabajadores de Confianza.

El Artículo 397. Establece que el Contrato Colectivo de Trabajo puede celebrarse:

- I Por Tiempo Indefinido
- II Por Tiempo Fijo
- III Para Obra Determinada

El Artículo 398. Establece las normas a seguir en la revisión del Contrato Colectivo, según las partes que intervinieron, esto en cuanto a solicitud de dicha revisión.

El Artículo 399. Contempla los períodos durante los cuales se llevará a cabo la Revisión Contractual de las - Empresas que generalmente es cada dos años en su clausula do General, pero la solicitud deberá hacerse con sesenta-días de anticipación por lo menos.

El Artículo 399 Bis. Plasma en su contenido que dentro del Contrato Colectivo de Trabajo, los salarios seran revisables anualmente, esto como resultado de la Política económica que se desarrolla en el País.

El Artículo 400. Dispone que cuando las partes negociadoras no hayan solicitado la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo en términos de lo que establece este or denamiento, dicho Contrato será prorrogable hasta por un período igual al de su duración o en su defecto continuará indefinidamente.

El Artículo 401. Establece las causas por las que un Contrato Colectivo llega a su término, que puede ser por mutuo consentimiento, por terminación de la obra, por cie rre de la Empresa.

El Artículo 402. Establece que el Contrato Colectivo de Trabajo de una Empresa estará vigente, aún cuando un - patrón se separe del Sindicato que lo celebró.

El Artículo 403. Dispone que en los casos de disolución de un Sindicato de Trabajadores Titular de un Contrato Colectivo o terminación de este, las condiciones de -- trabajo continuarán vigentes en la Empresa.

" EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PETROLERA "

"El Hombre que trabaja cumple una función social, y en -- consecuencia, tiene derecho a recibir a cambio de su trabajo, los medios que le permitan conducir una existencia de una Persona Humana" ¹⁸, esto trae como consecuencia la Celebración de un Pacto Laboral entre los detentadores de los medios de Producción y la Clase Trabajadora, que es -- el mejoramiento, presente y futuro del Hombre que trabaja y de los Patrones".

Al referirnos a un Pacto Laboral, nos enfocamos al -- punto de la Celebración de un Contrato Colectivo de Trabajo, cuyo principio es procurar la igualdad entre los Hombres y la Justicia Social.

La Institución del Contrato Colectivo de Trabajo, -- surge en el siglo XIX, época, en que las Relaciones de -- Trabajo se regían através del Derecho Civil que estipulaba como unicas fuentes de las Obligaciones, el Contrato y la Ley; la Negociación se presento como un Acuerdo de voluntades entre trabajadores y patrones que daba como resultado un Contrato Generador de Obligaciones, y la denominación que se le da por Colectivo es la razón que por -- parte de la Clase Trabajadora participa una Colectividad de individuos.

¹⁸ De la Cuenca, Mario. Derecho Mexicano de Trabajo Tomo II México 1942. P. 277.

En México los antecedentes del Contrato Colectivo de Trabajo, fueron los Convenios que celebraron los mineros de Pachuca, en el año de 1875, los de los Gremios de Agentes Postales y los Telegrafistas del Ferrocarril Central en 1907.

Así mismo, Mario de la Cueva, " Recuerda que en razón de no estar prohibidas las libertades de coalición - de Asociación Profesional, la Celebración de los Contratos Colectivos fue siempre lícita ".¹⁹ Además se tienen otros antecedentes, como los Reglamentos de Trabajo, de los cuales el de más importancia fué " El Reglamento para las Fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón de Puebla ", efectuado el 20 de Noviembre de 1906, que surgió con motivo del Laudo Presidencial, en contra de los intereses de la clase Trabajadora, trayendo por resultado el Conflicto de Río Blanco.

El Movimiento Revolucionario trajo consigo una divergencia de Leyes y Proyectos Sociales. De estos, el presentado por Rafael Zubaran Campany y Venustiano Carranza el 12 de Abril de 1915, que ha sido el más importante, ya que contiene todo un Capítulo el VI, destinado a la Contratación Colectiva de Trabajo. Posteriormente Agus--

¹⁹ De Buen, Nestor. Derecho del Trabajo Segundo Tomo - - P. 745-Porrúa.

tín Millán presenta la "Ley de Asociaciones Profesionales" para el Estado de Veracruz de 14 de Diciembre de 1915, in directamente sanciona el Derecho de los Sindicatos para - destinar convenios destinados a la Regularización de los Salarios, el tiempo de Labores (Jornada) y condiciones de trabajo.- La Ley de Trabajo presentada por Salvador Alvarado para el Estado de Yucatán el 15 de diciembre de 1915 que establecía la celebración de "Convenios Industriales". Estipulando que son los que ligan a una Unión o Federa- - ción de trabajadores con sus patrones organizados o no, y sólo podrán celebrarse por tiempo fijo o para una obra -- determinada. La Convención Colectiva de Trabajo y Tari-- fas mínimas de aplicación en la República, para las fábricas de Hilados y Tejidos, en el año de 1927.

La Celebración del Contrato Colectivo se superará con el desarrollo del Sindicalismo, principal instrumento del Proletario en la lucha de Clases Sociales, es por esto -- que el autor Randle Wilson afirma que "La Historia de la Contratación Colectiva es en gran parte la Historia del - Sindicalismo ..."²⁰

De lo anterior, cabe hacer la observación que la Negociación Colectiva, plasmada en los Contratos Colectivos lleva como fin mantener el equilibrio entre el trabajo y el Capital.

²⁰ Randle C. Wilson. El Contrato Colectivo de Trabajo. P.3 Ed. Letras.

" El Contrato Colectivo siempre será instrumento de lucha de la Clase Obrera, impuesta por la fuerza de las - asociaciones Profesionales de los Trabajadores y de la -- Huelga y no tiene por objeto superar la tensión entre las clases, sino lograr, através de la Celebración del mismo- y de su cumplimiento, el mejoramiento de las Condiciones- Económicas de los Trabajadores y obtener graduales reinv_udicaciones sociales. ²¹

CONCEPTO.

Los Tratadistas aún no se han puesto de acuerdo, en- cuanto a la denominación del Contrato Colectivo de Traba- jo, por ejemplo se le ha designado: Pacto o Convención Co- lectiva de Trabajo; Contrato de Tarifa, Acuerdo Colectivo Contrato Sindical de Trabajo, Pacto de Condiciones de Tra- bajo, etc., la mayor parte de las Legislaciones Latinas y las nuestra le llaman Contrato Colectivo de Trabajo.

Existen diversas definiciones de está figura Jurídi- ca; como la siguiente.

"La Convención Colectiva de Trabajo es el Arreglo -- tenido para poner fin a una huelga o para prevenirla, en- tre los representantes de los intereses obreros y los de los patrones y en el cual se determinan las condiciones a

²¹ Trucba Urbina, Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo" P. 381
Porrúa.

que deberán sujetarse en el futuro los contratos individuales de trabajo de la profesión de que se trate, de manera especial en lo concerniente al monto de los salarios. A la duración de la Jornada de Trabajo y a la Distribución de la misma Jornada". 22

Se entiende por Contrato Colectivo de Trabajo, conforme lo establecido en el Artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo vigente "El Convenio Celebrado entre uno o varios Sindicatos de Trabajadores y uno o varios Patrones o uno o varios sindicatos de Patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más Empresas o Establecimientos".

De ambas definiciones se desprenden las siguientes características:

- . El Contrato Colectivo de Trabajo es un Convenio.
- . Únicamente puede ser celebrado por uno o varios -- Sindicatos de Trabajadores.
- . Únicamente puede ser Celebrado por un sólo Patrón, por un sólo Sindicato Patronal o por varios Sindicatos Patronales.
- . Su finalidad es crear reglas para regular las Condiciones de Trabajo.
- . La aplicación de dicho Contrato será exclusivamente en una o más Empresas o Establecimientos.

22 de la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. P. 322

Se concluye la autentica legitimidad de los Sindicatos para la celebración de un Contrato Colectivo, por lo tanto los trabajadores individualmente, no estan facultados para dicha negociaci3n; asimismo, legitima al patr3n o patrones de la Empresa o Establecimiento, para tal pacto laboral.

Las normas resultado de este convenio, tienden a regularizar las condiciones bajo las cuales estar3n sujetas las contrataciones individuales vigentes y futuras que se susciten en el Centro de Trabajo.

NATURALEZA JURIDICA.

El objeto de determinar la naturaleza Jur3dica del Contrato Colectivo de trabajo es el ubicarlo dentro del Campo del Derecho, es decir, el lugar donde se halla clasificado, el maestro de la Cueva, lo ha clasificado, seg3n teor3as estudiadas, Civilistas, Sociales e Intermedias, como una Instituci3n de Derecho P3blico y Fuente Aut3noma de Derecho Objetivo, resultado de un Acuerdo de Voluntades reconociendo la condici3n contractual. Tambi3n constituye un Derecho de Clase, ya que la creaci3n de un Contrato Colectivo es obligatoria para el Patr3n, pues debe contener normas m3s favorables para la Clase Trabajadora.

El Maestro Nestor De Buen, en su libro Derecho de -- Trabajo (segundo tomo) nos muestra su opinión respecto de la ubicación del Contrato Colectivo de Trabajo en la esfera de las Instituciones Jurídicas. De la siguiente forma:

Crítica de la Teoría Contractual.- "Por regla general los partidarios de la tesis contractual parten de un concepto elemental e insuficiente del Contrato, que es un Acuerdo espontáneo de voluntades, que persigue fines distintos, adecuados a la Ley y a las buenas costumbres, generalmente consensual y excepcionalmente formal, para la transmisión inmediata, diferida o condicionada, temporal o permanente, de derechos y obligaciones de contenido patrimonial".

Para la existencia de un Contrato Colectivo, es necesario aplicar el principio de la Autonomía en la Libre voluntad de las partes negociadoras en los siguientes aspectos: para contratar, para no contratar, para determinar las condiciones del Contrato, para modificar el Contrato o para darlo por terminado el Contrato.

En la celebración del Contrato Colectivo de Trabajo no se producen estos requisitos de esencia, ya que desde el punto de vista Patronal éste se encuentra jurídicamente obligado a la Negociación conforme a lo dispuesto por el Artículo 387 de la Ley Federal del Trabajo, por lo consiguiente se anula la libertad del patrón para no contratar.

Así mismo, el Patrón esta imposibilitado para no con-
tratar aún cuando éste lo deseé, sino con el Sindicato ma-
yoritario. En todo Contrato se prevé la creación o - -
transmisión de Derechos y Obligaciones de Carácter Patrimo-
nial; en el Contrato Colectivo lo primordial no es la - -
creación o transmisión de Derechos y Obligaciones, sino el
establecimiento de un sistema normativo de condiciones de
trabajo, pues dichas obligaciones nacieran al presentarse-
las relaciones individuales de Trabajo con apego a lo es-
tablecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

- La Clasificación del Acto Colectivo.- Se ha recono-
cido que en los llamados Contratos Colectivos de Trabajo,
se incluyen obligaciones concretas, correlativas de Dere-
chos Subjetivos a cargo y a favor de los patronos o de --
los Sindicatos, sin embargo, dichas obligaciones no son -
indispensables, pues aún podría discutirse la procedencia
de su inclusión formal dentro de los Contratos Colectivos.

Se ha clasificado al Contrato Colectivo como un "Ac-
to debido de finalidad Normativa", es decir, que es el re-
sultado de una manifestación de voluntad que deriva del -
cumplimiento de una norma legal o de un pacto celebrado,-
también, en cumplimiento de un ordenamiento legal.

- Consideraciones Complementarias.- El Supuesto de -
que los particulares dicten normas de observaciones obli-

gatorias, para determinados grupos de personas, nos lleva a una confusión de ideas en cuanto a que el Estado tiene el monopolio de la facultad legislativa. Por otra parte, en el terreno particular del Derecho del Trabajo, la facultad de dictar Leyes en Materia de Trabajo, está reservada, en los términos del parrafo segundo del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, si tomamos en cuenta que cada disciplina Jurídica puede regular especialmente determinados actos, al observar la importancia que le otorga la Ley -- Federal del Trabajo al Contrato Colectivo de Trabajo, se concluye que se trata de una figura nominada, protagonista de nuestro Derecho Colectivo, el cual es un acto Jurídico del Derecho Social, pero no exclusivo, aún cuando en su estructura actual no exista otro comparable.

El Contrato Colectivo de Trabajo, debe ser incluido entre los actos Jurídicos y no entre los Actos Legislativos, unicamente por razones formales de origen; ya que -- sus características de generalidad, abstracción y obligatoriedad, lo equiparán materialmente a las Leyes.

ESTRUCTURA.

El Contrato Colectivo de Trabajo, esta formado por -- Cláusulas que es " La disposición particular que forma --

parte de un Contrato, Documento, Convenio Colectivo, etc., y que tiene por objeto determinar su alcance, complementar lo o modificarlo".²³ Las Cláusulas son resultado de la Negociación hechas por las partes que intervienen en la celebración del Contrato, pero no deben ser contrarias a las Leyes, a la Moral, al Orden Público. Aunque no sean expresadas, tácitamente se entienden las Cláusulas del Estilo, o sea, las derivadas de la legislación o de la costumbre del País.

El Clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo se ha estructurado de la siguiente forma: a) La envoltura, - b) Elemento Obligatorio, c) Elemento Normativo, d) Cláusulas Eventuales.

a) " La envoltura del Contrato Colectivo del Trabajo, como dijo Lotmar, son las normas que se refieren a la vida e imperio de la Institución ".²⁴ Este Elemento, a su vez, se subdivide en dos partes como son las Normas sobre la Vida y las Normas sobre el Imperio del Contrato Colectivo.

Las primeras son aquellas disposiciones que se en-

²³ Sylvester, Hugol Diccionario Jurídico del Trabajo, Ed. - Claridad, S.A. Buenos Aires. P. 39

²⁴ De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo Tomo II 1949. P. 384

cuadran en cuanto a la Revisión, Duración y Terminación del Contrato Colectivo, es decir, son disposiciones que se encaminan al ambito temporal de validez del Contrato. Las segundas son las normas enmarcadas dentro del ambito-especial de su aplicación, la Empresa o Empresas, o Establecimientos donde regirán las disposiciones contenidas en dicho convenio laboral.

Este elemento integra la parte externa del Contrato Colectivo de Trabajo, la envoltura existe en todo contrato colectivo, aunque no este plasmado en su contenido, -- quedará sujeto a lo que establece la Ley Federal del Trabajo éste ordenamiento dispone cuando producirá efectos -- el Convenio Laboral, fija su duración máxima y establece el proceso de revisión, y en todo caso que estas disposiciones faltasen en un Contrato Colectivo, la misma Ley -- subsanará la falta de este elemento.

b) " El Elemento Obligatorio ésta formado por las normas que tratan de asegurar la efectividad del elemento -- normativo y por las reglas que fijan las obligaciones que contrae hacia las otras, cada una de las partes que celebraron el Contrato Colectivo de Trabajo. " ²⁵

²⁵ Sylvester, Hugol Diccionario Jurídico del Trabajo, Ed. Claridad, S.A. Buenos Aires P.39

Este elemento se concibe en dos grandes campos, como son: Las normas que intentan asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato Colectivo y, las reglas que fijan las obligaciones concretas a cargo de la asociación sindical obrera frente al Patrón y visceversa.

Dentro de las primeras se constituyen normas como las que prevén la formación de comisiones mixtas de conciliación y arbitraje, que imponen las disposiciones para sancionar a quien trasgreda las reglas del elemento normativo. Todas esas Cláusulas son garantías de que el pacto laboral será respetado y aplicado conforme a lo establecido en dicha negociación; Ejemplo de esto es la integración de las Comisiones Mixtas, cuyo objeto es el preservar la paz y la vigencia del Convenio Colectivo, así como evitar las maniobras para la desintegración del grupo sindical y el mantener la defensa de los intereses profesionales.

Dentro del Segundo Campo se establecen las Cláusulas que son exclusivamente Derechos y Obligaciones que adquieren las partes negociadoras del Acuerdo Laboral, en su carácter de personas Jurídicas y pueden ser ciertas prestaciones que el patrón se comprometa a cubrir.

c) " El Elemento Normativo se compone de las condiciones generales para la prestación individual de los servicios". 26

Este elemento se divide en dos grupos de Claúsulas -- que pueden denominarse como condiciones individuales y -- Condiciones Colectivas. Las primeras son aquellas normas que pueden ser sujetas o previstas dentro de la formali-- dad de un Contrato Individual de Trabajo, son disposicio-- nes que regulan el tipo de Jornada Laboral, descansos, va-- caciones, salarios y todas aquellas obligaciones que ad-- quiere el Patrón frente a la contratación de un trabaja-- dor y las que adquiere este frente al Patrón. Las segun-- das como su nombre lo indica son aquellas obligaciones -- que adquiere el patrón frente a una colectividad de traba-- jadores, como prestaciones de servicio social, entendiendose por estas la creación de campos deportivos, centros-- recreativos, hospitales, bibliotecas, entre otras. En es-- te tipo de cláusulas el único obligado es el patrón.

Estos tres elementos son los que esencialmente confor-- man la normatividad, ya que el cuarto elemento " Claúsu-- las Accesorias o Eventuales ", como su nombre lo señala -- son acuerdos que las partes celebrán ocasionalmente en la formación de un Contrato Colectivo, pero que en la reali-- dad no forman parte de él.

"OBJETO Y EVOLUCION DEL CONTRATO COLECTIVO PETROLERO"

"El Contrato Colectivo siempre será instrumento de lucha de la Clase Obrera, impuesta por la fuerza de la asociación profesional de los trabajadores y de la huelga y no tiene por objeto superar la tensión entre las clases, sin lograr, a través de la celebración del mismo y de su cumplimiento, el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y obtener graduales reivindicaciones sociales".²⁷

Esto significa que el Objeto de Celebración del Contrato Colectivo es el conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, pues este equilibrio surgido de dicha negociación no es estático, sino dinámico ya que las Relaciones Obrero-Patronales se irán rigiendo de acuerdo a la evolución Socio-Economica del País.

Se ha llegado a especular que en la Negociación Colectiva en Petróleos Mexicanos para el Bienio de 1991 a 1993 se trasgredió la Ley Federal del Trabajo, principalmente el Artículo 394 cuyo contenido dice "El Contrato Colectivo no podrá celebrarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en Contratos Vigentes en la -

²⁷ Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo 6a. Ed. Porrúa P. 384

Empresa o Establecimiento", si bien es cierto, que se han restringido algunos derechos adquiridos en contratos colectivos anteriores, esto obedece a problemas Economico-- Sociales por las que atraviesa el País, en la inteligencia de que no se trata de limitar una concertación social que " ... Son Convenios en los que las organizaciones sindicales mas representativas de un País acuerdan con las agrupaciones patronales preponderantes el establecimiento de parámetros en las condiciones de trabajo y en los aspectos de seguridad social, a los cuales se sujetarán las negociaciones colectivas." 28

Lo anterior, no significa que en Petróleos Mexicanos, en su Revisión Contractual, se halla llegado a una concertación social total, sino que va encaminada a esta, ya -- que existen condiciones por parte de los trabajadores que no han podido aceptar algunos cambios.

" La difícil situación por la que pasa México en este momento debe servir para la implantación de los sistemas de concertación social de hecho y no de palabra, a fin de librar lo más pronto y mejor la crisis... Es necesario - cambiar la mentalidad de lucha por la de coordinación de

los factores de producción porque ahora se han superado -- ya que las barreras del derecho del trabajo para llegar a un Nuevo Derecho Social".²⁹

En la actualidad se ha tratado de implantar este sistema de Negociación Colectiva en diversas Empresas como -- por Ejemplo "Camiones Dina", y ahora "Pemex" y el STPRM -- procuran contribuir al intento de una concertación para -- el desarrollo del pacto para la estabilidad y el crecimiento económico implantado por el Ejecutivo Nacional.

"... El P E C E, como sus siglas se le conoce, no es sino un organismo de voluntaria colaboración entre trabajadores y empresarios, quienes conjuntamente con el Gobierno Federal, vienen preparando estrategias que permitan en el País la corrección de problemas que provienen de años anteriores, acentuados con la crisis Nacional e Internacional ... "³⁰

Ahora bien, Petróleos Mexicanos y el Sindicato Petrolero han hecho una negociación colectiva similar a una -- concertación social, reduciendo algunas prestaciones para los trabajadores, pero al mismo tiempo compensandolas en otra forma, sin violar sus Derechos que la misma Ley de -- la materia les otorga.

²⁹ Cavazos, Flores. "Es el Momento de Cambiar Nuestra Política Social" El Universal. México Lunes 7 de Oct. de -- 1985. P. 18.

³⁰ Barajas Montes de Oca, Santiago "Derecho del Trabajo"-- UNAM, 1990, P. 57

En una forma muy peculiar el Contrato Colectivo Petrolero señala como objeto de este, lo establecido en su Clausula Número 1 que a la Letra Dice: "Son objeto de este Contrato Colectivo todos los trabajos que Petróleos Mexicanos realice en la República Mexicana, para la operación de sus Instalaciones Industriales y el mantenimiento operativo normal de las mismas y los lleve a cabo con sus -- propios medios y sus propios trabajadores, incluyendo los de distribución y transporte que ya se atienden en esta - forma."

En sí esta cláusula no establece al objeto como el -- fin que se persigue para el equilibrio de las relaciones-laborales, sino, un ambito de aplicación de dicho contrato.

En cuanto a la evolución del Contrato Colectivo Petrolero tomemos como antecedente que las compañías petrole--ras, antes de la exporpiación del 18 de Marzo de 1938, establecidas en territorio Nacional, tenían celebrados consus sindicatos, y que el resultado de la primera gran conuención extraordinaria de trabajadores petroleros de la - República Mexicana" para toda la Industria Petrolera".

En el planteamiento del conflicto de carácter económico presentado por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana en el año de 1937, el Presidente

del grupo Especial No. 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Licenciado Gustavo Corona Figueroa, resolvió elaborar un proyecto de sentencia que contenía un Contrato Colectivo de Trabajo constituido por 277 cláusulas. El cual se aprobo por mayoría de votos.

Posteriormente a la Expropiación Petrolera, la Nueva-Empresa "Petróleos Mexicanos" concedio a seguir manteniendo las prestaciones y mejoras sociales contenidas en el - Contrato Colectivo de Trabajo, resultado del Laudo que -- daba fin al conflicto mencionado, aún después de la precaria situación financiera por la que pasaba.

De tal forma, Petróleos Mexicanos celebró por primera vez un Contrato Colectivo de Trabajo por tiempo determinado con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el 15 de mayo de 1942, lo que trajo como consecuencia una evolución contractual en la que se han manifestado diversas prestaciones para los trabajadores y un equilibrio de las relaciones entre Obreros y Patrones.

Los Contratos Colectivos de Trabajo Petroleros han tenido los siguientes lapsos. Durante 25 revisiones contractuales:

- 1.- 15 de Mayo de 1942 al 7 de Septiembre de 1944
- 2.- 8 de Septiembre de 1944 al 30 de Mayo de 1947
- 3.- 31 de Mayo de 1947 al 30 de Mayo de 1949
- 4.- 31 de Mayo de 1949 al 30 de mayo de 1951
- 5.- 31 de Mayo de 1951 al 30 de Mayo de 1953

- 6.- 31 de Mayo de 1953 al 30 de Mayo de 1954
- 7.- 1o. de Junio de 1954 al 31 de Mayo de 1956
- 8.- 1o. de Junio de 1956 al 31 de Julio de 1959
- 9.- 1o. de Agosto de 1959 al 31 de Julio de 1961
- 10.- 1o. de Agosto de 1961 al 31 de Julio de 1963
- 11.- 1o. de Agosto de 1963 al 31 de Julio de 1965
- 12.- 1o. de Agosto de 1965 al 31 de Julio de 1967
- 13.- 1o. de Agosto de 1967 al 31 de Julio de 1969
- 14.- 1o. de Agosto de 1969 al 31 de Julio de 1971
- 15.- 1o. de Agosto de 1971 al 31 de Julio de 1973
- 16.- 1o. de Agosto de 1973 al 31 de Julio de 1975
- 17.- 1o. de Agosto de 1975 al 31 de Julio de 1977
- 18.- 1o. de Agosto de 1977 al 31 de Julio de 1979
- 19.- 1o. de Agosto de 1979 al 31 de Julio de 1981
- 20.- 1o. de Agosto de 1981 al 31 de Julio de 1983
- 21.- 1o. de Agosto de 1983 al 31 de Julio de 1985
- 22.- 1o. de Agosto de 1985 al 31 de Julio de 1987
- 23.- 1o. de Agosto de 1987 al 31 de Julio de 1989
- 24.- 1o. de Agosto de 1989 al 31 de Julio de 1991
- 25.- 1o. de Agosto de 1991 al 31 de Julio de 1993.

" VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO "

Cualquiera que sea el término de duración a que se haya sujetado la vigencia de un Contrato Colectivo de Trabajo, o que haya sido celebrado por tiempo indefinido, o para ejecución de una obra, puede ser revisado a solicitud de cualquiera de las partes total o parcialmente, de conformidad con el artículo 397 de la Ley Federal del Trabajo; esta disposición implica la perdurabilidad del Contrato hasta que sobrevenga el cierre de la Empresa, o bien, la disolución del Sindicato.

" Si el Contrato Colectivo es una formula de Convivencia, si expresa un punto de equilibrio en las Relaciones Obrero-Patronales, resultaría anarquico darlo -- por terminado, si persiste la materia de su existencia. Tampoco sería conveniente conservar su operancia por -- tiempo indefinido; al transcurso de los años se tornaría en un Instrumento inflexible y conflictivo, o de -- presión de una de las partes sobre la otra ". (31)

De esto se deriva la decisión de la Revisión Contractual, para poder realizar una adaptación periódica, a las circunstancias económicas, políticas y sociales -- que se van tornando en un País.

(31)

Castorena J. Jesús "Manual de Derecho Obrero" 6ta. Ed. P. 279.

Los principales objetivos que pretende la Revisión de un Contrato Colectivo, son: Primero, pretende mantener la seguridad en las Relaciones Laborales entre ambas partes, durante la vigencia del Contrato, durante este lapso, la imposibilidad de plantearse el establecimiento de nuevas condiciones de trabajo, segundo, dar la oportunidad de introducir en el Contrato Colectivo, las estipulaciones que se estimen justas y que se puedan adecuar al cabo de un período razonable, como máximo dos años, igualmente y como Tercer objetivo, tratar de afinar la Institución, de mejorarla, de que se cumpla su objeto.

La Revisión, lleva implícitas las ideas de Unidad, puesto que el Contrato Colectivo celebrado es el mismo en esencia, a pesar de las Modificaciones que pueda sufrir y de que el Clausulado total pueda variar a consecuencia de las Revisiones; de perdurabilidad en cuanto, a la imposibilidad de desaparecer, mientras existan las Relaciones de Trabajo.

Nuestra Legislación en Materia de Trabajo nos estipula en su Artículo 399, que la Revisión deberá plan---tearse por lo menos 60 días antes del vencimiento del Contrato; si el plazo de vigencia no es menor de dos años; si en el supuesto de que el Contrato sea por una duración menor a dos años, 60 días antes del transcurso de 2 años; en el mismo plazo si el Contrato es por tiempo determinado o por obra determinada.

Dentro del contenido del Contrato Colectivo de Trabajo de Pemex, la Cláusula 257 nos manifiesta la vigencia en que estará presente dicho Contrato, estipulando: "El Presente Contrato Colectivo y sus Anexos estarán en vigor por dos años contados desde el primero de Agosto de 1991 y por un año en lo que se refiere al Salario en efectivo por cuota diaria".

La Revisión Salarial que anualmente deberá ser celebrada fué el resultado, del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Federal del Trabajo, publicado en el -- Diario Oficial de fecha 30 de Septiembre de 1974; esta orden de revisión de los salarios contractuales, tuvo -- aplicación a partir del 1° de Mayo de 1975. Para este tipo de Revisiones de los tabuladores por cuota diaria, la solicitud debe presentarse, cuando menos treinta -- días antes de que se cumpla el año desde la celebración última.

En el supuesto de que no se hiciera uso del Derecho de Revisión, ó que no se ejercite el derecho de -- Huelga, el Contrato Colectivo de Trabajo, se prorrogaría por un período igual al de la duración contemplada en dicho ordenamiento ó continuará por tiempo indefinido.

"LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACION DEL CONTRATO COLECTIVO"

En la celebración del Contrato Colectivo de Trabajo o Negociación Colectiva intervienen esencialmente, la clase trabajadora y los patrones para obtener como resultado de esta Negociación " ... Un Conjunto de acuerdos a los que puedan llegar empleadores individuales o representantes - de organismos patronales con representantes Sindicales, - con la finalidad de establecer un Convenio Escrito; es en suma, la colaboración de los dos grandes sectores del fenómeno productivo el Capital y el Trabajo. (32)

Hay quienes sostienen que el pacto social es el producto de la participación del Sector Sindical, del Sector Empresarial y del Estado, respecto a la planificación y - adopción de decisiones, contenidas en Contratos Colectivos de Trabajo, que tienden a recaer en diferentes ambientes, especialmente en el Económico y Social.

En la Concertación del Contrato Colectivo Petrolero, intervienen para su negociación Representantes de la Empresa "Petróleos Mexicanos", cuya formación fué decretada por el Estado Mexicano en 1938, como Institución Pú--

(32)

Organización Internacional del Trabajo. Las Negociaciones Colectivas en los Países Industrializados, Ginebra 1974. P.P. 33° 42.

blica, con Patrimonio y Personalidad Jurídica propios; - esta Empresa Paraestatal es la parte que representa al - Patrón y por el otro lado el Representante de los Trabajadores de la Industria Petrolera, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (S.T.P.R.M.).

La función esencial del Sindicato es el Estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, tal y como lo plantea la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 356; " ... Su objeto del propio Sindicato, como el de toda persona Jurídica Colectiva, debe expresarse en los estatutos". (33)

El Sindicato Petrolero se constituyó en la Ciudad - de México Distrito Federal el día 15 de Agosto de 1935 - conforme a lo establecido en la Fracción III del artículo 233 de la Ley Federal del Trabajo, quedando identificado por sus características como Sindicato Industrial, - quedando registrado bajo el número 1131, el 27 de diciembre de ese mismo año, según su Acta Constitutiva de fecha ya señalada.

Dentro de sus Estatutos establece que "Integrarán - el Sindicato, sin distinción de sexo o nacionalidad, los trabajadores que presten sus servicios directamente a la Empresa Petrolera", entendiéndose únicamente la Empresa-Petróleos Mexicanos. (Art. 2).

(33)

De Buen L. Nestor. Derecho del Trabajo Segundo Tomo. P. 747 Ed. Porrúa.

El Sindicato adopta como lema "Unidos Venceremos" - establecen un período de duración ilimitado.

Establece como tácticas de lucha que "...Para el cumplimiento de su programa y para hacer valer su soberanía y el respeto que merece como Persona Jurídica, el --sindicato ejercerá todos sus medios legales y hará uso - de las armas del Sindicalismo Revolucionario".

- . La Libre Expresión del Pensamiento
- . La Propaganda Verbal y Escrita
- . La Reunión y Manifestación Pública
- . La Asociación Sindical
- . El Boycot
- . La Huelga

Adopta como régimen de Organización Interna el agrupamiento de sus socios en Secciones (cincuenta en toda - la República) y estas a su vez divididas en delegaciones y subdelegaciones.

El Sindicato Petrolero tiene clasificados a sus - - Agremiados de la siguiente forma:

- Socios Activos.- Son aquellos trabajadores que -- prestan servicios directamente en la Industria Pe trolera con carácter de Planta.
- Socios Reducidos o Reajustados.- Aquellos trabaja dores que han dejado de prestar sus servicios de

planta a la Industria por reducción de puestos o de personal, siempre y cuando continúen perteneciendo a la Organización.

- **Socios Supernumerarios.**- Aquellos trabajadores -- prestan servicios transitorios a la Industria y -- estan inscritos en los Registros especiales del -- Sindicato.

- **Socios Comisionados.**- Aquellos trabajadores cuyos servicios son prestados directamente al Sindicato en sus oficinas generales o locales con el carácter de planta.

- **Socios Jubilados.**- Aquellos trabajadores que han dejado de prestar sus servicios a la Industria Petrrolera de acuerdo con la Claúsula del Contrato -- Colectivo de Trabajo.

El Cuerpo de Gobierno o Autoridades Sindicales se -- clasifican de la siguiente forma:

- I **Generales.**- Convenciones; Comité Ejecutivo Gene-- ral, Consejo General de Vigilancia, Consejeros -- Sindicales ante la Administración de Petróleos Mexicanos, Representantes Obreros ante la Junta Fe-- deral de Conciliación y Arbitraje y Comisionados-- Especiales nombrados por Convención.

II Locales.-- Comités Ejecutivos Locales de Sección; Consejos Locales de Vigilancia, Comisionados de Honor y Justicia, Comités Ejecutivos Locales de Delegación, Comites Ejecutivos Locales de Subdelegación, Comisionados Especiales nombrados por Asamblea, y Delegados Departamentales. (ART. 113).

El Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana se caracteriza por ser una Asociación Profesional Obrera, Nacional de Industria, Lícita, con Personalidad Jurídica.

La Claúsula Primera del Contrato Colectivo de Trabajo de Petróleos Mexicanos, establece como representantes del Sindicato Petrolero, a los trabajadores de Planta -- Sindicalizados que constituyan:

- Comité Ejecutivo General
- Consejo General de Vigilancia
- Asesores del Comité Ejecutivo General
- Comités Ejecutivos Locales de las Secciones y Delegaciones
- Consejeros Sindicales ante el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Así mismo señala como Representantes del Patrón a los Funcionarios y Empleados de Petróleos Mexicanos, con facultades para tratar y resolver los asuntos de trabajo en sus respectivas jurisdicciones con motivo de la Aplicación de este Contrato.

Sus Representantes Generales del Patrón son:

- 1 Director General
- 2 Subdirector Técnico Administrativo
- 3 Coordinador Corporativo de Recursos Humanos
- 4 Gerente Corporativo de Relaciones Laborales.

Los Trabajadores Individualmente considerados, no tienen la facultad de Demandar la Modificación del Contrato Colectivo de Trabajo, ya que esta facultad se reserva exclusivamene para las partes Negociadoras.

Las partes que intervienen en la Concertación Colectiva, deberán prever ciertas situaciones como: estar conscientes de la Situación Financiera que posee la Empresa; realizar estudios de salarios, quejas, prestaciones, propuestas, situación económica del País, conocer la situación de otras Empresas similares, etc.

"MODIFICACIONES DEL CONTENIDO DEL CONTRATO COLECTIVO DE PEMEX"

Como parte fundamental del Programa de Modernización de Petr6leos Mexicanos, se llev6 a cabo el proceso de Revisi6n del Contrato Colectivo de Trabajo, bajo el enfoque de revisar, cancelar, sustituir, adecuar o afinar el Clausulado y Anexos que permanecian vigentes desde hace cincuenta a6os y, que a la fecha dificultaban o entorpecian los cambios de gran magnitud al que se haya sometido Petr6leos Mexicanos.

Esta importante tarea que se inicio en 1989, ha logrado un magnifico avance en la Revisi6n de 1991, ya que se apega a las Leyes Actuales. De ahf que se hayan modificado 203 Cla6sulas y 31 Suprimidas; Se revisaron 18 anexos, suprimi6ndose 11 de estos, en consecuencia, el Contrato cuyo texto quedo integrado con 257 Cla6sulas y 7 Anexos, esta vigente hasta el 31 de Julio de 1993.

Dentro de las Principales Modificaciones que se expresan, es la especificaci6n de que la aplicaci6n de dicho Contrato es exclusivamente para trabajadores sindicalizados, asf mismo existe una adecuaci6n de ciertas clausulas, con motivo de la supresi6n de algunas de ellas.

El Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por Petr6leos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros

ros de la República Mexicana, para el Bienio de 1991 a 1993, se encuentra estructurado por 27 Capítulos, y estos distribuidos en 257 Cláusulas, y 5 Anexos.

Capítulo I.- Se refiere a Disposiciones Generales, Cláusulas de la 1 a la 3, dentro de este capítulo no hubo modificación alguna.

Capítulo II.- Ingresos, Vacantes y Movimientos en General, Cláusulas de la 4 a la 7; dentro de la Cláusula 4, se aumenta el plazo para cubrir las vacantes provisoriamente, de 75 días pasado ese lapso, si el Sindicato no propone personal para ocupar la plaza definitiva, el trabajador nombrado provisionalmente por el patrón automáticamente se considerará de Planta. Dentro de este Capítulo se establece como requisito de ingreso la presentación del Certificado de Instrucción Secundaria.

Capítulo III.- Antigüedades, Cláusula 8 a la 14.

Capítulo IV.- Escalafones y Tabuladores, Cláusulas 15 a 19, dentro de este capítulo se establece la creación de la Comisión Mixta Nacional de escalafones y ascensos, integrada, por nueve representantes del Sindicato y nueve de Petróleos Mexicanos.

Capítulo V.- Reducciones, Renuncias o Indemnizaciones correspondientes, Cláusulas 20 a la 28, se establece que "Para la Reducción de Puestos y Supresión de Departamentos, previamente deberá exponer al Sindicato las razo

nes fundadas que originen esto". Por lo consiguiente -- dan surgimiento a la Comisión Nacional Mixta de Reacomodo con efecto de identificar a los trabajadores de Planta Sindicalizados que deban quedar disponibles, y los sujetos a Liquidación ó Jubilación.

Se Reduce el Interés moratorio del 10% a 5%, que el Patrón debe pagar al Trabajador, cuando este se liquide, si en un plazo no mayor de 30 días el patrón no efectúa el pago de la liquidación, sobre ésta.

Capítulo VI.- Disciplinas, Cláusulas 29 a la 33.

Capítulo VII.- Condiciones Generales de Trabajo --- Cláusulas 34 a la 41. Se elimina la transferencia del 2% sobre el monto de los Contratos de Obra que Petróleos Mexicanos entregaba al Sindicato.

Establece que unicamente existiran Trabajadores Sindicalizados de Planta y Transitorios, elimina a Jubilados y Reajustados.

Se limita la Obligación del Patrón de Proporcionar Ayudantes a Operarios Generales en forma definitiva, determinando que solamente proporcionará ayudantes a Operarios de Oficio cuando se requiera.

Capítulo VIII.- Jornada de Trabajo, Horarios, Sala-

rios y Tiempo Extraordinario, Cláusulas 42 a 61. Se elimina la Concesión a los trabajadores de cortes de tiempo sin goce de salario dentro de la Jornada de Trabajo.

Estipula que no se descontará el día a aquellos trabajadores que falten a sus labores por causas de fuerza mayor de carácter regional, que afecten a la población del lugar.

Establece el Procedimiento para calcular el Tiempo-Extra Fijo.

Los Salarios de los Trabajadores se incrementaron en un 19.5% y 2% las prestaciones económicas. Se establece que por concepto de utilidades que hayan laborado cuando menos 60 días en el ejercicio anual, en la Primera Catorcena de Junio, una cantidad proporcional al tiempo laborado, equivalente a 8 días del promedio de los salarios ordinarios.

Capítulo IX.- Labores Peligrosas e Insalubres, Cláusulas 62 a la 64.

Capítulo X.- Medidas de Seguridad e Higiene Cláusulas 65 a la 76.

Capítulo XI.- Arrestos, Fianzas y Cuentas de Gastos Cláusulas 77 a la 79.

Capítulo XII.- Permutas, Cláusulas 80 a la 84.

Capítulo XIII.- Movimientos de Personal Cláusulas - 85 a la 88. Se incrementan los pagos de viáticos por concepto de movilizaciones o comisiones hasta en un 39%.

Capítulo XIV.- Servicios Médicos, Cláusulas 89 a la 120, a las trabajadoras embarazadas se les reduce su período de descanso prenatal de 55 días a 45 días.

Se incrementa la prestación de pago de Anteojos para trabajadores sindicalizados, del 85% al 100%, cada dos años.

Los trabajadores, que hayan estado separados del servicio más de seis meses estarán sujetos a exámenes médicos, para reingresar a laborar.

A los Trabajadores Transitorios que hayan prestado servicios por más de un año, al término de su contrato, se le prorroga el Servicio Médico de 90 a 100 días.

Capítulo XV.- Prestaciones en los casos de enfermedades, accidentes o muerte. Cláusulas 121 a la 133.

Se incrementa el pago de ayuda por concepto de gastos funerarios, a los familiares que a consecuencia de un accidente o enfermedad no profesional de un trabaja--

dor, haya fallecido. La suma asciende de -----
\$2'500,000.00 a \$4'000,000.00, así mismo cuando fallezca-
el derechohabiente de un trabajador de \$550,000.00 a ----
\$850,000.00

Asciende la cantidad por concepto de Seguro de Vida-
de \$6'000,000.00 a \$10'000,000.00 como mínimo.

Capítulo XVI.- Jubilaciones cláusulas 134 a la 137 -
a los jubilados se les sumará a su pensión jubilatoria --
\$145,000.00 -Ciento cuarenta y cinco mil pesos- mensuales
por concepto de Canasta Básica; como ayuda de gastos fung
rarios en caso de que alguno de sus derechohabientes se -
le pagarán \$850,000.00 al momento del fallecimiento del -
jubilado se pagará a sus familiares \$4'000,000.00 por cong
cepto de gastos de sepelio y, \$10'000,000.00 de Seguro de
Vida.

Se aumentaron las pensiones jubilatorias entre un --
18.5% y un 20.5% de acuerdo a sus percepciones. Además -
para aquellos que se jubilaron antes del 31 de diciembre-
de 1970, se les concedió un aumento adicional de \$2,000.00
diarios, y a los que se jubilaron entre el 1° de Enero de
1971 y el 30 de Diciembre de 1980, se les otorgó \$1,000.00
diarios.

Capítulo XVII.- Descansos, vacaciones y permisos. --
Cláusula 138 a la 151. Se reduce el período de permi- -

Los permisos renunciables que era de 90 días por cada año de servicios, ahora es de 30 días por cada año calendario, -- asimismo, se reduce el permiso de 365 días, por uno de 90 días dividiéndose este lapso en tres etapas. A los trabajadores de planta que estudien se les concederá -- permiso hasta de 355 días, previa comprobación de sus -- estudios.

Capítulo XVIII.- Aguinaldo. Clausula 152.

Capítulo XIX.- Habitaciones para trabajadores, locales para el Sindicato y para Cooperativas. Clausulas 153 a 160. Se crea un fideicomiso en apoyo financiero para la vivienda del trabajador de Planta Sindicalizado. Petróleos Mexicanos adiciona su financiamiento de ----- \$12'000,000.00 a \$15'000,000.00.

Capítulo XX.- Bibliotecas, Escuelas, Lugares de -- Recreo, Fomento de Bandas de Música, Deportes Clausulas 161 a la 170.

Se incrementan las cantidades para ayuda de compra de libros para las bibliotecas de las Secciones Sindicales.

Capítulo XXI.- Becas Clausulas 171 a la 175.

Se incrementa el monto mensual de las Becas hasta-

en un 65% más. Así mismo se otorgarán 100 becas más -- con un promedio mínimo de 8.0.

Capítulo XXII.- Herramientas e Implementos. Cláusulas 176 a la 180.

Capítulo XXIII.- Prestaciones Diversas Cláusulas - 181 a 186.

Se incrementa el monto por concepto de Canasta Básica de \$90,000.00 a \$145,000.00 mensuales.

Capítulo XXIV.- Condiciones Especiales de Trabajo en equipos e instalaciones marinas cláusulas 187 a la - 202.

Actualmente el Capítulo tiene un nuevo Título cuyo objeto es establecer las condiciones especiales de trabajo que deberán adoptar los trabajadores que laboren a bordo de equipos e instalaciones marinas.

Capítulo XXV.- Trabajos Marítimos, fluviales y de Dragado Cláusulas 203 a la 244.

Se reglamenta como jornada semanal de trabajo para el personal marino sindicalizado 40 horas.

Capítulo XXVI.- Cuotas Sindicales y Delegados De--

partamentales Cláusulas 245 a la 251.

Capítulo XXVII.- Disposiciones Varias. Cláusulas-252 a 257. Dispone que el Contrato estará en vigor por dos años contados desde el 1º de Agosto de 1991 y por un año en lo que se refiere al salario en efectivo por cuenta diaria.

De lo anterior, se puede observar que hubo un gran número de cláusulas modificadas en perjuicio de la economía de los trabajadores, ya que al reducir intereses-moratorios que el patrón debe pagar en las liquidaciones, y la reducción del período prenatal para las trabajadoras embarazadas, van en detrimento a su economía y en el segundo plano a la salud de las mismas.

Cuanto a los permisos renunciables, también se observa la restricción, ya que anteriormente se otorgaban permisos de 90 días sin pérdida de antigüedad, y actualmente lo reducen, únicamente a 30 días, por lo que el trabajador, si llegase a faltar más de 30 días pierde antigüedad y eso le perjudica para sus ascensos y para su economía. Lo mismo ocurre con los permisos que concedían por período de 365 días, ahora se dan solamente por 90 días con interrupción de antigüedad.

Esto nos da un claro ejemplo de que se ha violado-

el precepto 394 de la Ley Federal del Trabajo, ya que no es posible que se concerten en un Contrato Colectivo de Trabajo, condiciones menos favorables para los trabajadores, que los derechos que con anterioridad habían conseguido en contratos anteriores. Asimismo, tanto la Administración como la Representación Sindical omitieron presentar a los trabajadores sus razones para contratar en las condiciones antes mencionadas, exponiendo las situaciones económicas o políticas que presentaba la empresa al momento de llevar a cabo las negociaciones, esto en relación de que ni Petróleos Mexicanos ni el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana pasaron por alto los preceptos legales establecidos en el Artículo 394 y en el Capítulo XIX "Procedimientos de los Conflictos Colectivos de Naturaleza Económica".

CONCLUSIONES

- La Celebración de un Contrato Colectivo de Trabajo es un logro de lucha de la Clase Obrera, que se impone al Capital con el objeto de establecer las condiciones económicas y laborales de los trabajadores y obtener gradua les reivindicaciones.

- El Clausulado establecido en el Contrato Colectivo es el resultado de la negociación del mismo y éstas no deben ser contrarias a las Leyes, a la Moral, al Orden Público; ya que se derivan de la Legislación o de las costumbres que existen en nuestro País.

- Dentro del Ambito Laboral la Celebración de un Contrato Colectivo de Trabajo, deben contener Cláusulas que -- sean exclusivamente derechos y obligaciones que adquie-- ren las partes Negociadoras, en su carácter de personas-- jurídicas y pueden ser ciertas prestaciones que el Pa-- trón se compromete a cubrir durante una vigencia determi-- nada; mientras estas no sean modificadas.

- Si bien es cierto la Ley Federal del Trabajo, establece en el Artículo 384 que "El Contrato no podrá concer-- tarse en condiciones menos favorables para los trabajado-- res que las contenidas en Contratos Vigentes", por lo -- tanto está disposición contraviene las Revisiones Con--

tractuales que se han realizado en la Empresa denominada Petróleos Mexicanos durante los periodos de 1989 a 1991, y de 1991 a 1993; toda vez que estas no han seguido los lineamientos establecidos en el Capítulo XIX relativo al procedimiento que debe de recurrir el Gremio-Sindical en los conflictos Colectivos de Naturaleza Económica, observados del Artículo 900 al 919 de la Ley -- antes citada.

- Así mismo la Representación Sindical quién goza de la Confianza de los trabajadores agremiados a ese organismo no debe coludirse en ninguna circunstancia a favor de la Empresa, y debe dar a conocer a sus socios los motivos que justifiquen las modificaciones que se hagan al Contrato Colectivo de Trabajo, con mayor razón cuando se trata de situaciones que van en detrimento de los intereses de la Clase Trabajadora.

- El Artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo establece que el Sindicato es "La Asociación de Trabajadores ó Patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses". Consecuentemente al no dar cumplimiento el Organismo Sindical a este precepto, también contraviene la disposición establecida en el Artículo 366 en su Fracción I de la Ley de la materia.

- En razón de los señalamientos que expongo en el contenido del cuerpo de este trabajo, la Representación Sindical es un Organismo importante en la Defensa de los intereses de sus Socios, ya que es el elemento esencial para lograr los objetivos motivo por el cual fué creado; de ser necesario modificar el contenido del Contrato Colectivo de Trabajo, estas deberán sujetarse a las disposiciones establecidos en la Ley de la materia, así mismo informarles a sus agremiados los motivos de estas, - con objeto de que exista una verdadera Democracia Laboral, de tal forma que se creé conciencia en los Trabajadores en torno de la Economía Nacional y de la Empresa, ya que de lo contrario se pensaría que las modificaciones al Contrato son imposiciones por parte del Patrón - para adaptar las necesidades de la Empresa a los intereses propios del Patrón.

BIBLIOGRAFIA

1.- Bach y de la Peña M. México y su Petróleo, Síntesis Histórica, Ed. México Nuevo, México 1938.

2.- Climent Beltran, Juan. Formulario de Derecho del -- Trabajo. Ed. Esfinge, S.A. México 1982.

3.- López de la Peña, Guillermo, Régimen Jurídico de la Explotación del Petróleo en México, Tesis Profesional. U.N.A.M. México 1949.

4.- López Portillo y Weber, José. El Petróleo en México. Fondo de Cultura Económica. México 1975.

5.- Porrúa Pérez, Francisco, Teoría del Estado. Ed. - - Porrúa, S.A. México 1978.

6.- Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual Tomo I. Ed. Arayu, Argentina 1953.

7.- Camiro, Maximiliano, Ensayo Sobre el Contrato Colectivo del Trabajo. Impr. Manuel León Sanchez, México - 1974.

8.- Randle, Wilson, Contrato Colectivo del Trabajo. Ed. Letras. México 1958.

- 9.- Reyes Retana, Ismael. El Petróleo de México, Acción Moderna Mercantil, S.A. México 1937.
- 10.- Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo, 2 - - Vol. Ed. Porrúa. México 1978.
- 11.- Barajas Montes de Oca, Santiago. Derecho del Trabajo Ed. U.N.A.M. 1 Edición México 1990.
- 12.- Patiño Camarena, Javier. La Hazaña Jurídica Petrolera. (1914-1938). Petróleos Mexicanos. México 1990.
- 13.- Marco Jurídico Básico 1988. 50 Aniversario PEMEX.
- 14.- De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa. México 1982.
- 15.- De Buen Nestor. Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa. México 1986.
- 16.- Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas "La Concertación Social". Año 2 Núm. 6.
- 17.- Decreto Expropiatorio. U.N.A.M. México 1987.
- 18.- Decreto que crea la Institución Petróleos Mexicanos.

19.- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

20.- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27- Constitucional en el Ramo del Petróleo.

21.- Contrato Colectivo de Trabajo de Petróleos Mexicanos.